

2. Escuelas Deportivas Municipales. Objetivos, características y organización.

3. Las clases de instalaciones deportivas.

4. La Carta Europea del deporte.

5. Deportes colectivos de competición. Deportes individuales de competición.

6. Educación Física de mantenimiento para Adultos y para la Tercera Edad.

7. Actividades Deportivas en la naturaleza.

8. Primeros auxilios en los accidentes deportivos.

9. El entrenamiento. Concepto y características. Principios fundamentales.

10. El juego como actividad de enseñanza. Aprendizaje. Normas metodológicas basadas en las características de los juegos.

11. Actividades físicas: Concepto y naturaleza.

12. El asociacionismo Deportivo. Concepto y características generales.

Villa del Río, 20 de diciembre de 2002. El Alcalde-Presidente, Juan Calleja Relaño.

CENTRO DE EDUCACION DE ADULTOS AL-ANDALUS

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3803/2002).

Centro de Educación de Adultos Al-Andalus.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de don Juan Jesús Fernández Hurtado, expedido el 6 de octubre de 1994.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 10 de diciembre de 2002.- La Directora, Enriqueta Arévalo Zafra.

IES PEDRO MUÑOZ SECA

ANUNCIO de extravío de título de Bachiller. (PP. 3614/2002).

I.E.S. Pedro Muñoz Seca.

Se hace público el extravío de título de Bachiller de don Manuel Hormigo Martínez, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz en el plazo de 30 días.

El Puerto de Santa María, 14 de noviembre de 2002.- El Director, Rafael Bermudo Delgado.

IES ALVAR NUÑEZ

ANUNCIO de extravío de título de BUP. (PP. 3846/2002).

I.E.S. Alvar Núñez.

Se hace público el extravío de título de BUP de don José María Guerrero Belizón, expedido el 14 de junio de 1993.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz en el plazo de 30 días.

Jerez, 19 de diciembre de 2002.- La Directora, Mercedes Muñoz Alcántara.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 20 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. 1.130

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 30 de diciembre de 2002, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2003/2004, las primas ganaderas para el año 2003, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2003 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. 1.142

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio de bases.	1.195
Anuncio de bases.	1.200
Anuncio de bases.	1.205
Anuncio de bases.	1.209
Anuncio de bases.	1.213
Anuncio de bases.	1.219
Anuncio de bases.	1.224
Anuncio de bases.	1.229
Anuncio de bases.	1.233

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LA SIERRA

Anuncio de bases.	1.236
-------------------	-------

Número formado por dos fascículos

Viernes, 17 de enero de 2003

Año XXV

Número 11 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
 Fax: 95 503 48 05
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que en el plazo de tres meses desde la proclamación definitiva a que se refiere el artículo 23.4 de dicha Ley, el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía elevará, a la Consejería de Economía y Hacienda, propuesta de Reglamento de Régimen Interior.

Culminado el proceso de renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía en cumplimiento de las determinaciones de la referida Ley 10/2001, aprobada la propuesta de Reglamento de Régimen Interior por el Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Naturaleza, fines, régimen jurídico, funciones, informes y domicilio

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en adelante Consejo Andaluz de Cámaras, es una Corporación de Derecho Público, sujeta a la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, para la representación, relación y coordinación de las Cámaras andaluzas, especialmente en lo que se refiere al asesoramiento y colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía, conforme dispone la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

2. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley referida en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Personalidad jurídica, capacidad y competencias.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras tiene personalidad jurídica propia, así como la capacidad y competencias reconocidas en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

2. El Consejo Andaluz de Cámaras podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le reconozcan las disposiciones de carácter general, relacionarse con las Administraciones Públicas, empresas públicas y privadas y demás entidades.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras se regirá por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y demás normas que sean de aplicación, así como por el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. En los términos establecidos por las disposiciones de aplicación, el Consejo Andaluz de Cámaras tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

Artículo 4. Funciones.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras tiene las funciones y atribuciones establecidas en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, para el ejercicio de la representación, el fomento, y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En particular, corresponde al Consejo Andaluz de Cámaras:

a) Defender los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Representar al conjunto de las Cámaras de Andalucía ante las diversas instancias autonómicas y estatales.

c) Coordinar e impulsar acciones que afecten al conjunto de Cámaras andaluzas, con competencia para la creación o participación en toda clase de asociaciones, fundaciones o sociedades de ámbito supraprovincial, de conformidad con la normativa vigente.

d) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales autonómicas de ámbito regional que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria o la navegación.

e) Informar preceptivamente los expedientes de creación e integración de Cámaras y de modificación de las demarcaciones camerales.

f) Emitir informes, a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, relativos al comercio, la industria o la navegación de la Comunidad Autónoma que tengan un ámbito o repercusión superior al de las Cámaras que lo integran.

g) Emitir los informes que, en su caso, le requiera la Administración General del Estado conforme a su legislación propia.

h) Colaborar directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan, en el desarrollo y gestión de las actividades públicas propias de ésta que deban afectar por igual a todo su ámbito territorial, o que, por la naturaleza de la actividad de que se trate, resulten de difícil o inconveniente asignación individualizada a las distintas Cámaras andaluzas.

i) Colaborar con la Administración del Estado en los supuestos y formas que ésta establezca, de conformidad con su legislación propia, especialmente en las funciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

j) Asesorar y colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma relativas a Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

k) Elaborar y actualizar estadísticas del comercio, la industria y la navegación, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normativa que la desarrolle, y realizar las encuestas de evaluación y los estudios necesarios que permitan conocer la situación de los distintos sectores en Andalucía, coordinando las actuaciones realizadas por las Cámaras en estas materias.

l) Proponer a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y

Navegación, por propia iniciativa o a petición de las Cámaras, cuantas reformas y medidas crea necesarias o convenientes.

m) Establecer servicios de asesoramiento y apoyo a las Cámaras andaluzas o acordar convenios de colaboración con éstas, previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

n) Mediar y dirimir en los conflictos o discrepancias que se planteen entre las Cámaras andaluzas.

ñ) Emitir informe previo a la declaración de servicios mínimos obligatorios para cada Cámara en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 5. Informes.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras deberá emitir los informes que se le solicite como entidad consultiva, valorando especialmente los intereses del comercio, la industria y la navegación de la Comunidad Autónoma.

2. Los informes del Consejo Andaluz de Cámaras sólo serán vinculantes si expresamente así se establece por norma con rango de ley.

3. El Consejo Andaluz de Cámaras emitirá informe con carácter preceptivo, en los siguientes casos:

a) En el procedimiento de elaboración de disposiciones generales referidas en el artículo 40.4.a) de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

b) En el procedimiento de elaboración de disposiciones generales de la Comunidad Autónoma sea cual fuere su rango, relativas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación o al Consejo Andaluz de Cámaras.

c) Cuando la Administración de la Junta de Andalucía pretenda adoptar medidas de suspensión o disolución de los órganos de las Cámaras u otras similares de tutela que incidan sobre éstos.

d) En procedimientos de creación o integración de Cámaras y de modificación de las demarcaciones camerales.

e) En los procedimientos para la declaración de servicios mínimos obligatorios de las Cámaras.

f) Para la celebración de convenios de colaboración que afecten a dos o más Cámaras.

g) En los demás supuestos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6. Domicilio.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial del Consejo Andaluz de Cámaras se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Andalucía fijándose su domicilio en Sevilla como ciudad sede del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz de Cámaras podrá acordar la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados en cualquier lugar de Andalucía, de conformidad con lo que establezca el mismo Consejo.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS Y RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO ÚNICO

Composición del Consejo Andaluz de Cámaras y sistema electoral

Artículo 7. Composición.

Son miembros del Consejo Andaluz de Cámaras todas las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Sesión constitutiva del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras se constituirá dentro del mes siguiente a la constitución del de las Cámaras andaluzas y en la fecha que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a la que corresponderá realizar la convocatoria. Será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de los Presidentes de las Cámaras andaluzas.

2. Se formará una Mesa presidida por el representante de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consejo Andaluz de Cámaras, y compuesta, además, por los Presidentes de Cámaras de mayor y menor edad.

3. Se procederá en primer lugar a la elección de los vocales colaboradores del Pleno. A tal efecto se formularán propuestas por los Presidentes de las Cámaras, exponiendo el cumplimiento de los requisitos de competencia y prestigio por parte de los candidatos. Si los propuestos no superasen el número de vocalías a cubrir, se les tendrá por electos sin necesidad de votación. En caso contrario, todas las propuestas formuladas con los debidos requisitos se votarán conjuntamente. Resultarán electos los más votados sea cual fuere el número de los sufragios obtenidos.

4. A continuación, se procederá a la elección del Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras, y después sucesivamente y por este orden, a la del Vicepresidente, Tesorero y vocales del Comité Ejecutivo, elecciones que recaerán en cualquiera de los vocales natos. Para cada una de ellas se formularán candidaturas por los asistentes, y sólo podrá emitirse el voto en favor de alguno de los formalmente propuestos. Si hubiera un único candidato se considerará sin más trámites electo.

Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos válidamente. De no lograrse esta mayoría, se celebrará una segunda votación en la que únicamente serán candidatos los dos más votados en la primera, salvo renuncia de alguno de ellos, en cuyo caso pasará a ser candidato el tercero más votado, aunque no haya sido nominado hasta ese momento, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al de mayor edad. En caso de una sola candidatura se considerará electo.

5. Tras cada una de las votaciones, la Mesa realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando de ello al Pleno, así como de la facultad de plantear reclamaciones. Se levantará inmediatamente

acta de la sesión, en la que constarán todas las incidencias, resultados y reclamaciones formuladas en el acto. Del acta aprobada por la Mesa se dará traslado seguidamente al Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. El Consejero resolverá definitivamente, con audiencia, en todo caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 9. Cese y nueva elección de los vocales del Pleno.

1. Los vocales colaboradores del Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras sólo podrán cesar en tal condición por las siguientes causas:

a) Por expiración del mandato.

b) Por fallecimiento.

c) Por resolución administrativa o judicial firme.

d) Por pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para ser elegidos.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico cuando haya recaído sentencia firme.

g) Por incapacidad judicialmente declarada, renuncia o destitución motivada por incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones derivadas del presente Reglamento de Régimen Interior. Esta destitución sólo podrá acordarse previo expediente incoado y resuelto por mayoría absoluta de los presidentes de las Cámaras, garantizando en todo caso la audiencia del interesado.

Los vocales natos sólo cesarán al perder su condición de presidentes de Cámaras, y serán sustituidos automáticamente en el Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras por quién lo haya hecho en la presidencia de la respectiva Cámara.

2. Producida vacante en una de las vocalías de colaboradores del Pleno, se procederá inmediatamente a su elección por los miembros del Pleno que sean presidentes de Cámaras y por el tiempo que reste hasta su renovación. Si faltasen menos de dos años para esa renovación general, los presidentes podrán acordar no cubrir la vacante.

Artículo 10. Cese y nueva elección de los órganos unipersonales y miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Andaluz de Cámaras.

1. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y demás miembros del Comité Ejecutivo cesarán:

a) Por pérdida de la confianza, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los presidentes de las Cámaras. La propuesta de destitución deberá ser formulada por el mismo Comité Ejecutivo o por, al menos, cuatro Presidentes de Cámaras andaluzas.

b) Por pérdida de la condición de miembro del Pleno.

c) Por renuncia a estos cargos, sin perjuicio de mantener su condición de miembro del Pleno.

2. Las vacantes que se produzcan en los órganos unipersonales o en el Comité Ejecutivo se cubrirán igualmente por votación de los vocales natos entre cualquiera de los miembros del Pleno y para el tiempo que faltase hasta cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

3. Para las elecciones y acuerdos a que se refiere este artículo y el anterior, se convocará a todos los miembros del Pleno pero sólo votarán los presidentes de Cámaras y será su número el que se tenga en cuenta a efectos de quórum de constitución y votación. Se exigirán los mismos requisitos y formalidades establecidos con carácter general para estas elecciones en la sesión constitutiva, pero sin la convocatoria de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, ni presidencia del representante de la Administración, estándose a este respecto a las reglas sobre el funcionamiento del Pleno.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 11. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

2. El Consejo Andaluz de Cámaras contará igualmente con un Secretario General y el personal necesario para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO II El Pleno

Sección 1ª Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación del Consejo Andaluz de Cámaras. Estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: Los presidentes de todas las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, de Andalucía.

b) Vocales colaboradores: Cuatro vocales elegidos por los anteriores entre personas de acreditada competencia en los temas que incumben al Consejo Andaluz de Cámaras y reconocido prestigio en la vida económica.

2. Los vocales colaboradores serán nombrados para igual periodo de mandato que los órganos de las Cámaras de Andalucía, salvo los supuestos de cese anticipado previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre y en el presente Reglamento.

3. La condición de miembro del Pleno es única e indelegable.

4. Los Vicepresidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, de Andalucía, podrán sustituir a los presidentes de éstas en las sesiones plenarias del Consejo Andaluz de Cámaras.

Sección 2ª Funciones

Artículo 13. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

a) La adopción de acuerdos, en relación con las funciones que como órgano consultivo se le reconoce en la legislación vigente. No obstante, en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras.

e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La creación, constitución y supresión de comisiones de carácter consultivo y nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

g) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes.

h) Nombramiento y destitución del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

i) Informar previamente a la celebración de convenios de colaboración entre las Cámaras andaluzas.

j) Aprobar la participación del Consejo en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 45 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Informar las propuestas de Reglamento de Régimen Interior de las Cámaras andaluzas.

m) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras.

Sección 3ª

Régimen de las sesiones

Artículo 14. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerden el Presidente, el Comité Ejecutivo, o soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 15. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presentes el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la primera convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la mitad más uno de sus componentes, estando presentes el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

2. En primera y en segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 16. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en casos de extrema urgencia.

1. De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

2. En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f) g), h), i) j), k) l) y m) del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17. Asistencia y ejercicio del derecho al voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

2. Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

3. La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las sesiones se convocarán por el Presidente con setenta y dos horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2. En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.

3. La documentación deberá estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la sede del Consejo Andaluz de Cámaras, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

4. El Presidente dirigirá la sesión concediendo y retirando la palabra a los miembros del Pleno.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones.

1. El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta de si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas, reparos u observaciones.

A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

El Consejo Andaluz de Cámaras hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

2. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 20. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día,

salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia del Consejo Andaluz de Cámaras.

3. El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes al Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 21. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas, por papeletas.

2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan al menos el veinte por ciento de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros del Consejo Andaluz de Cámaras y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta, por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 22. Actas.

El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPÍTULO III El Comité Ejecutivo

Sección 1ª

Naturaleza, composición y duración del mandato

Artículo 23. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta del Consejo Andaluz de Cámaras.

2. Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y dos vocales natos elegidos todos ellos entre los miembros del Pleno para un

mandato de duración igual al de éste, y en la forma establecida en el artículo 8 del presente Reglamento.

3. El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en el Consejo Andaluz de Cámaras que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.

Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

4. Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presentes el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 24. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25. Suplencia del Tesorero.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Sección 2ª Funciones

Artículo 26. Funciones.

1. Sin perjuicio de las funciones del Comité Ejecutivo que establece la legislación vigente, le corresponden especialmente las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades del Consejo Andaluz de Cámaras necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, las funciones del mismo previstas en las letras a) y c) del artículo 13 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento, sin perjuicio de los acuerdos que deba adoptar el Comité conforme a lo previsto en la letra b) de este apartado.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como sobre

actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y la plantilla de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Adoptar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre el Consejo Andaluz y el resto de Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de convenios, así como establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación del Consejo Andaluz de Cámaras en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General, del Gerente y Contador, si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección.

p) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Gerente, si lo hubiere, las funciones señaladas en el apartado anterior, de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

Sección 3ª Régimen de las sesiones

Artículo 27. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo seis veces al año.

Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

2. La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de veinticuatro horas, y acompañará el orden del día.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que designe el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán por iniciativa del Presidente o a petición de dos vocales del mismo, con expresión de los asuntos a tratar.

5. A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación o que sean públicas, mediante remisión de notas a dichos medios.

Artículo 28. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

1. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produzca la convocatoria.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 29. Constitución.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 30. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV El Presidente

Artículo 31. Funciones.

1. El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo Andaluz de Cámaras, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.
- b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados del Consejo Andaluz, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.
- c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día de los órganos colegiados de la Corporación, propuesto por la Secretaría.
- d) Presidir las entidades que dependan del Consejo Andaluz de Cámaras.
- e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.
- f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.
- g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.
- h) Representar al Consejo Andaluz de Cámaras en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.
- i) Asegurar la emisión, en tiempo y forma, de los informes que le requiera la Administración.
- j) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, respecto a los asuntos de extrema urgencia de la competencia del Comité Ejecutivo, dando cuenta al mismo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 26.1 de este Reglamento.
- k) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a su consideración por el Comité Ejecutivo o por el Pleno.
- l) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2. El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en el Vicepresidente y, en su defecto, en cualesquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V El Vicepresidente

Artículo 32. Funciones y suplencia.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras contará con un único Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación.

2. En los citados supuestos, el vocal de mayor edad del Comité Ejecutivo será el Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones.

3. Además, ejercerá las competencias que le deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO VI El Tesorero

Artículo 33. Funciones del Tesorero y suplencia.

1. Son funciones del Tesorero la disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. El Tesorero será miembro del Comité Ejecutivo y de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad el Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado, conforme a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 34. Disposición de fondos.

Para la disposición de los fondos del Consejo Andaluz de Cámaras situados en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de la persona que ostente el cargo de Presidente o Vicepresidente, junto con la del Tesorero o Tesorero suplente.

No obstante, lo anteriormente señalado, el Presidente podrá disponer cuanto sea necesario en lo referente a la disposición de fondos del Consejo Andaluz de Cámaras, por razones de urgencia, previa consulta al Tesorero y dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno en la primera sesión inmediatamente posterior que cada uno de los respectivos órganos celebre.

TÍTULO IV ORGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO Las Comisiones

Artículo 35. Creación.

Corresponde al Pleno crear las comisiones que estime oportunas a propuesta del Comité Ejecutivo, en las que se distribuirán sus miembros.

Artículo 36. Naturaleza y número de miembros.

1. Las comisiones son órganos colegiados y de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo. Sus informes y acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Las comisiones estarán integradas por el número de miembros del Pleno que se determine en el momento de su creación.

Artículo 37. Presidente y Secretario.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá un Presidente para cada comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la comisión será sustituido por el vocal de la misma miembro del Pleno de más edad de los que asistan a la reunión.

3. Ejercerá de Secretario de todas las comisiones el Secretario General del Consejo Andaluz de Cámaras, que podrá delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

Artículo 38. Convocatoria y actuación.

1. Las comisiones se reunirán siempre que el Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia comisión lo estimen oportuno.

2. Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en los casos de urgencia en que podrán ser convocados con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. Las comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las comisiones para documentar su actuación podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización o contratación de estudios e informes.

Artículo 39. Actuación del Presidente.

El Presidente de la comisión actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras.

Artículo 40. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 41. Información y consultas.

1. Para la realización de sus trabajos, las comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en el Consejo Andaluz de Cámaras o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o de quien le sustituya.

2. La correspondencia oficial de las comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras.

3. Las comisiones, previa consulta al Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

Artículo 42. Cese de los miembros de las comisiones.

Los miembros de las comisiones cesarán en sus cargos automáticamente al producirse la renovación cuatrienal del Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las comisiones correspondientes.

Artículo 43. Comisiones no permanentes.

Además de las comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 44. Recursos de Consejo.

Para la financiación de sus actividades, el Consejo Andaluz de Cámaras dispondrá de los siguientes recursos:

a) La contribución de las Cámaras al sostenimiento de la Corporación, con una cantidad anual equivalente al tres por ciento de los rendimientos líquidos globales a que se refiere la letra a) del artículo 49 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, cantidad que podrá incrementarse hasta el seis por ciento como máximo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 55.3 de la mencionada Ley, y en atención a la extensión de las funciones del Consejo Andaluz de Cámaras y los servicios que haya de prestar.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste, y en general por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones que realicen las Cámaras voluntariamente al Consejo Andaluz de Cámaras para la realización de acciones de interés.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro

procedimiento que, en el marco legal establecido, pueda conseguir para el desarrollo y funcionamiento del mismo.

Artículo 45. Destino de los recursos.

Los recursos del Consejo Andaluz de Cámaras se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 46. Subvenciones y donaciones.

El Consejo Andaluz de Cámaras solo podrá conceder subvenciones y donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de cada ejercicio.

Artículo 47. Ingreso de los recursos.

1. Para el cumplimiento de los fines del Consejo Andaluz de Cámaras, cada Cámara deberá proceder a ingresar el porcentaje de la recaudación del Recurso Cameral Permanente legalmente establecido.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, remitirán al Consejo Andaluz de Cámaras los datos y antecedentes acreditativos de los ingresos que deban realizarse.

Las Cámaras, en su respectiva cuantía, realizarán esta aportación dentro del ejercicio económico correspondiente.

CAPÍTULO II El presupuesto ordinario

Artículo 48. Contenido, estructura y aprobación del presupuesto ordinario.

1. Antes del día 1 de noviembre de cada año, el Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

2. El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución expresa o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 49. Carácter limitativo, destino y modificaciones de los créditos presupuestarios.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario.

Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

2. Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras, por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO III El presupuesto extraordinario

Artículo 50. Presupuesto extraordinario.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, el Consejo Andaluz de Cámaras deberá formalizar presupuesto extraordinario. Dicho presupuesto, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con carácter previo a la realización de la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPÍTULO IV Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

Artículo 51. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

1. La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del día 1 de enero.

2. Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del día 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del día 30 de junio.

3. Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para su fiscalización.

CAPÍTULO V Fiscalización

Artículo 52. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por el Consejo Andaluz de Cámaras, corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI

El Secretario General, Contador, Gerente y demás personal del Consejo Andaluz de Cámaras

CAPÍTULO I

El Secretario General

Artículo 53. Nombramiento y destitución.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras tendrá un Secretario General que asistirá, con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados del mismo, correspondiéndole las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en el Consejo Andaluz de Cámaras y asesorarlo legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión del propio Consejo.

2. El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El Secretario General ejercerá sus funciones con carácter permanente, imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad. Para el desenvolvimiento de las mismas goza de inamovilidad y autonomía funcional.

Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tengan la consideración de muy graves. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 54. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materias de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 55. Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el técnico del Consejo Andaluz de Cámaras, de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho, que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 56. Funciones.

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo del Consejo Andaluz de Cámaras y

cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos del Consejo Andaluz de Cámaras y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia del Consejo Andaluz de Cámaras y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de éste.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en el Consejo Andaluz de Cámaras, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general, así como custodiar el sello del Consejo Andaluz de Cámaras.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos del Consejo Andaluz de Cámaras.

k) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

l) Cualquier otra función que le delegue el Comité Ejecutivo o el Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras, conforme a la legislación vigente.

2. Hasta la creación de la figura del Gerente el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 57. Vicesecretario.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

2. El nombramiento del Vicesecretario se realizará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme a la formulada por el Secretario General.

3. El Vicesecretario sólo podrá asistir a los órganos colegiados del Consejo Andaluz de Cámaras, cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

4. Su destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para el Secretario General.

CAPÍTULO II El Contador

Artículo 58. Funciones, nombramiento y destitución.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras podrá tener un Contador, que deberá de estar en posesión del título de licenciado, preferentemente en ciencias económicas o empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de la forma prevista para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos establecidos para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el técnico del Consejo Andaluz de Cámaras, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

2. Las funciones de la Contaduría se podrán acumular en la persona empleada del Consejo Andaluz de Cámaras que, ostentando el título de licenciado, preferentemente en ciencias económicas o en empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General del Consejo Andaluz de Cámaras.

3. El Contador podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO III El Gerente

Artículo 59. Funciones, nombramiento y cese.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos del Consejo Andaluz de Cámaras, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. El Gerente será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La relación laboral del gerente será la de carácter especial del personal de alta dirección prevista en la normativa vigente.

4. El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo Andaluz de Cámaras.

CAPÍTULO IV El personal

Artículo 60. Personal del Consejo.

El Consejo Andaluz de Cámaras tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 61. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal del Consejo Andaluz de Cámaras, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 62. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. El Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VII SERVICIOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

CAPÍTULO ÚNICO Servicios de la Cámara

Artículo 63. Actuaciones del Consejo Andaluz de Cámaras.

El Consejo Andaluz de Cámaras prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estime oportunos en relación con sus competencias, atendiendo a lo que dispone la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

TÍTULO VIII

RELACIÓN CON OTROS CONSEJOS, CÁMARAS Y ENTIDADES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 64. Convenios.

1. El Consejo Andaluz de Cámaras podrá establecer convenios con las Cámaras y otros Consejos para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común, previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Nave-

gación cuando se trate de convenios a celebrar con las Cámaras y en los supuestos en que se exija dicha autorización por norma con rango de Ley.

2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá crear, promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. Además, el Consejo Andaluz de Cámaras podrá participar en los consejos, juntas, comisiones consultivas, órganos asesores y aquellos organismos con funciones consultivas y de promoción de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de diciembre de 2002, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2003/2004, las primas ganaderas para el año 2003, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2003 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos.

El Reglamento (CEE) 3508/1992, del Consejo, de 27 de noviembre, modificado por última vez por el Reglamento (CE) núm. 495/2001, de la Comisión, de 13 de marzo de 2001, establece un sistema integrado de gestión y control aplicable a determinados regímenes de ayuda comunitarios.

El Reglamento (CE) 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, dispone las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios.

En virtud de lo establecido en el artículo 9.bis del Reglamento (CEE) 3508/1992, y con el fin de que sean compatibles en esta Comunidad Autónoma los sistemas de gestión y control aplicados a determinadas medidas de ayudas comunitarias, en la presente Orden se regulan aspectos relacionados con los regímenes de ayuda que se especifican a continuación.

El Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas, establece la normativa básica para la aplicación en España de los regímenes de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, de arroz y de leguminosas grano, así como las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios.

La normativa comunitaria se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos. Por su parte, el Reglamento (CE) 2316/1999, de la Comisión, de 22 de octubre, regula las disposiciones de aplicación del mismo, y el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1251/1999, del Consejo, en lo que respecta a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen directamente al consumo humano o animal.

- Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre, que dispone la concesión de un pago compensatorio a los productores de arroz.

- Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio, que dispone la concesión de un pago por superficie a los productores de leguminosas grano.

- Reglamento (CE) 1051/2001, del Consejo, de 22 de mayo y Reglamento (CE) 1591/2001, de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, y Reglamento (CE) 1486/2002, de la Comisión, de 19 de agosto, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón.

- Reglamento (CE) 609/1999, de la Comisión, de 19 de marzo, que establece las condiciones de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

De forma análoga, el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, y el Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino, vienen a establecer la normativa básica de los regímenes de ayudas directas en esos sectores. Por su parte, la normativa comunitaria se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo, que regula las ayudas directas a las rentas de los productores del sector de carne de ovino y caprino, y establece:

La prima por oveja y por cabra.

La prima complementaria por oveja y cabra, para los productores cuya explotación se encuentre situada en alguna de las zonas desfavorecidas establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999, del Consejo.

- Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que regula las siguientes ayudas en el sector de la carne de vacuno:

Prima especial a los productores de bovinos machos.

Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.

Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas.

Prima por sacrificio.

Pago por extensificación.

Pagos adicionales.

El Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, establece la normativa básica en España para la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. La normativa comunitaria se recoge en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y en el Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se desarrollan las Medidas al Desarrollo Rural con cargo al FEOGA y, en concreto, las contenidas en su artículo 11.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2003/2004, sin perjuicio de la directa aplicación de las disposiciones comunitarias anteriormente referenciadas y de las que resulten de aplicación.

También, por la presente Orden, se establecen los modelos de impresos para la declaración de las parcelas afectadas por ayudas al amparo de la siguiente normativa:

- El Real Decreto 283/1999, de 22 de febrero, que establece la normativa básica relativa al régimen de ayudas en el sector de los forrajes desecados, cuya normativa comunitaria se recoge en el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, de 21 de febrero, por el que se rige la organización común de

mercado en el sector de forrajes desecados y en el que se dispone la concesión de una ayuda a la producción de éstos.

- El Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón.

- Reglamento (CEE) núm. 2075/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, que establece una ayuda a la producción de tabaco.

Al objeto de facilitar la comprensión de la normativa referida anteriormente se ha considerado conveniente transcribir ciertos preceptos.

En consecuencia, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante Director del FAGA) y en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda y, en su caso, declaración de superficies (en adelante «solicitud»), siempre que deseen obtener para el año 2003 en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los pagos por superficie contemplados en el Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo.

b) El pago compensatorio a los productores de arroz, establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Los pagos por superficie a los productores de leguminosas grano establecidos en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio.

d) El precio mínimo para el algodón según se establece en el Reglamento (CE) núm. 1051/2001, del Consejo, de 22 de mayo.

e) La ayuda al cultivo de lúpulo establecida por el Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio.

f) El cómputo de superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera.

g) La formalización de contratos para venta de su producción de forrajes verdes para desecación, según establece el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, de 21 de febrero.

h) Prima a la producción de tabaco establecida en el Reglamento (CEE) 2075/92, del Consejo.

i) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999.

j) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

k) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

l) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999.

m) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1254/1999.

n) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento (CE) 1254/1999.

ñ) Prima por oveja y por cabra, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo.

o) Prima complementaria a los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo.

p) Pagos adicionales a la prima por oveja y por cabra, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo.

q) Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas establecida en los artículos del 13 al 20 del Reglamento (CE) 1257/1999.

2. Como excepción al punto anterior, para la prima especial a los productores de bovinos machos y para la prima al sacrificio, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

3. Igualmente, será de aplicación a las preceptivas declaraciones de parcelas sembradas de algodón, independientemente de que el productor opte al pago del precio mínimo, tal y como dispone el artículo 9 del R. (CE) 1591/2001, de la Comisión, de 2 de agosto.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

1. En relación con los pagos, y primas relacionados en el apartado 1 del artículo anterior, los plazos para la presentación de las solicitudes a que se refiere la presente Orden serán los siguientes:

- Para las ayudas o declaraciones referidas en los apartados a) al h), los establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1026/2002.

- Para las ayudas o declaraciones referidas en el apartado i) y hasta el apartado p) serán los dispuestos en el Real Decreto 138/2002 y Real Decreto 139/2002 de ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno y de las carnes de ovino y caprino respectivamente. Las solicitudes de prima especial se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, y las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes períodos:

- Del 1 al 31 de marzo de 2003.

- Del 1 al 30 de junio de 2003.

- Del 1 al 30 de septiembre de 2003.

- Del 1 de diciembre de 2003 al 15 de enero de 2004.

En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros, el plazo de cuatro meses contará a partir de la fecha de exportación.

- Para las ayudas o declaraciones referidas en el apartado q), en los plazos establecidos por el artículo 8.3 del Real Decreto 3482/2000.

2. Los productores de forrajes para desecación que deseen contratar su producción con una empresa transformadora podrán presentar o modificar su declaración de superficie dedicada a la mencionada producción hasta el 14 de septiembre de 2003, atendiendo siempre a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Reglamento (CE) 603/95.

3. En el caso de solicitudes de productores que únicamente realicen declaración de superficies de tabaco, apartado h), el plazo de presentación será hasta el 30 de abril de 2003.

Artículo 3. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos al efecto en el Anexo 1 de esta Orden o en los modelos de impresos generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las Entidades Colaboradoras definidas en la presente Orden.

Los impresos estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes para aquellos productores que no presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora.

3. La solicitud de ayuda contendrá la relación de todas las parcelas de la explotación, con indicación del uso de éstas.

4. Quedan exentas de la obligación de declararse las parcelas de olivar declaradas para la campaña 2002/2003, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para la mencionada campaña, así como aquellas parcelas con compromisos ya adquiridos y reconocidos por el Director General del FAGA en relación con las ayudas agroambientales definidas en la Orden de 9 de agosto de 2002 y por las que no se solicite alguna de las ayudas enumeradas en los apartados a) a h) del punto 1 del artículo 1 de la presente Orden.

5. La exención del apartado anterior no será de aplicación para los productores que soliciten únicamente la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y su explotación la constituyan exclusivamente parcelas de olivar.

6. Las Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación cuyos miembros soliciten la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecida en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, deberán presentar una declaración de parcelas en los mismos términos expresados anteriormente.

Artículo 4. Gestión y control de las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivos.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes y declaraciones que se regulan en la presente Orden.

La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de las parcelas correspondientes a las utilizaciones enumeradas en el artículo 23 del Real Decreto 1026/2002, y de las parcelas declaradas a los efectos de la percepción de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

No obstante, en los casos de titulares de explotaciones que no realicen solicitud de ayuda por superficie y estuvieran exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, esta gestión se llevará a cabo por la Delegación Provincial donde se encuentre ubicada la mayor parte de las superficies de la explotación dedicadas a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima. Asimismo, en el caso de solicitudes que únicamente recojan declaración de superficies de tabaco, cuando la mayor parte de las mismas pertenezcan a otra Comunidad Autónoma y en el caso de producciones que vayan a ser objeto de contrato con empresas en centros de primera transformación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia sobre la tramitación, control y custodia de cada expediente corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se podrá desistir total o parcialmente y en cualquier momento de la solicitud de ayudas presentada siempre que el titular de la solicitud lo notifique por escrito a la Delegación Provincial en la que se tramite su expediente. No obstante, cuando esta Administración haya informado a los productores de la existencia de irregularidades en la solicitud de ayudas, o les haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, no se aceptarán estos desistimientos.

3. La información consignada en las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivo, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas, será incorporada a un fichero automatizado denominado Base de Datos del Sistema Integrado, establecida en el Reglamento (CEE) núm. 3508/92, del Consejo, cuya finalidad es la gestión, tramitación y resolución de los expedientes correspondientes a las solicitudes y declaraciones presentadas. El Organismo responsable del fichero es la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Resolución.

Las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 2003/2004, las solicitudes de primas ganaderas para el año 2003 y las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2003, en virtud a lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director del FAGA. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña 2003/2004 y de las de primas ganaderas para el año 2003 será de seis meses a contar desde la fecha establecida por los Reglamentos de la Unión Europea para la finalización de los pagos de cada línea de ayuda solicitada. En el caso de las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2003, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 julio, por la que se establece el sentido del silencio y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 6. Pagos.

Los períodos de pago son los especificados en el Capítulo VII de la presente Orden.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS POR SUPERFICIE

Sección primera. De la concesión del pago por superficies y modificaciones al plan de siembras

Artículo 7. Cultivos herbáceos recogidos en el Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

1. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos establecidos por el Reglamento (CE) núm. 1251/1999 se fijarán en una cantidad por hectárea y será diferenciado por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos o que haya sido retirada de la producción, conforme a lo establecido por el artículo 6 del citado Reglamento, y que no supere la superficie de base regional.

2. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago por superficie, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo 1 del Real Decreto 1026/2002.

3. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies de base a tener en cuenta para el cálculo de la superación, referida anteriormente, son las contenidas en el Anexo 2 del Real Decreto 1026/2002.

4. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficie de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2003/2004, son los que se indican en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

5. Los productores que soliciten un pago por superficie tendrán la obligación de retirar tierra de la producción en la proporción indicada en el artículo 8 de esta Orden, salvo aquellos que soliciten pagos por una superficie no superior a la necesaria para producir 92 Tm de cereales.

6. Los productores no podrán solicitar pagos por una superficie inferior a 0,3 hectáreas.

Artículo 8. Retirada de tierras.

1. De conformidad con la definición establecida por el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 2316/1999, la parcela de retirada de tierras de la producción podrá ser de tipo obligatorio o voluntario.

2. La retirada obligatoria deberá ser realizada por los productores que soliciten pagos en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999 por una superficie que exceda de la necesaria para producir 92 Tm de cereales. Dicha superficie de retirada obligatoria deberá corresponder a una proporción del 10% de la superficie por la que se soliciten dichos pagos, en cada una de las regiones de producción que abarque la explotación y podrán cumplirse mediante las siguientes modalidades:

a) Retirada fija: Conlleva un compromiso durante un período menor o igual a cinco años, durante el cual tiene garantizado el cobro de la cantidad básica y la aplicación del rendimiento medio de cereales regional vigente en el momento del compromiso, sin perjuicio de cualquier aumento posterior normativamente regulado. La modificación del compromiso anterior a la fecha de finalización de éste, al margen de los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 20 Reglamento (CE) núm. 2316/1999, implicará la penalización a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

b) Retirada libre: No está sujeta a ningún compromiso plurianual.

3. La retirada voluntaria consistirá en el exceso de tierras retiradas sobre el porcentaje obligatorio definido en el apartado anterior, pudiendo llegar hasta el 10% de la superficie por la que se solicitan pagos en secano o en regadío, respectivamente, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

En el caso de los productores que soliciten pagos por una superficie inferior o igual a la necesaria para producir 92 Tm de cereales, sólo podrá realizarse retirada de tipo voluntario, con el mismo límite al reflejado en el párrafo anterior. Este potencial de producción cerealista viene determinado por la aplicación de los rendimientos utilizados para los pagos por superficie de los distintos cultivos a las superficies declaradas de los mismos.

4. Los porcentajes mencionados en los apartados anteriores pueden ser superados, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 19 del Real Decreto 1026/2002, respectivamente, en los casos de:

a) Concentraciones parcelarias y otros casos especiales debidamente autorizados por esta Comunidad Autónoma.

b) Traspases de retirada.

c) Condiciones climáticas o medioambientales excepcionales.

d) Cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo.

5. El artículo 13 del citado Real Decreto recoge la normativa aplicable a los casos en que el productor decida realizar traspases de retirada obligatoria entre regiones de producción de la misma explotación. La obligación de realizar retirada de tierras en regiones de secano no podrá sustituirse en ningún caso por retirada de tierras en regiones de regadío.

6. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,3 hectáreas y una anchura no inferior a 20 metros, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 1026/2002.

7. Las condiciones que deben respetarse para las tierras retiradas están relacionadas en el artículo 19 del Reglamento (CE) 2316/1999.

8. Cuando las tierras retiradas no cumplan el porcentaje establecido respecto a las superficies por las que se solicitan los pagos, se aplicará lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1026/2002.

9. En relación con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1026/2002, en el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada, con objeto de minimizar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 2003 ni podrá dar lugar, antes del 15 de enero de 2004, a una producción vegetal destinada a ser comercializada. En cualquier caso, la cubierta vegetal espontánea deberá ser controlada con anterioridad al 30 de abril de 2003 mediante la utilización de herbicidas o de laboreo mecánico.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni con otros cultivos cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

Artículo 9. Modificaciones al plan de siembras.

1. En relación con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) 2419/2001, se considerarán Modificaciones al Plan de Siembras la incorporación de parcelas agrícolas no declaradas previamente en la solicitud de ayudas, así como los cambios relativos a la utilización o al régimen de ayudas solicitada en las parcelas agrícolas ya declaradas.

2. Las comunicaciones de Modificaciones al Plan de Siembras se efectuarán mediante la presentación de una solicitud de modificación que constará de los siguientes documentos:

a) Impreso modelo datos generales (modelo DG del Anexo 1) donde se reflejará en la casilla habilitada a tal efecto que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado «Solicita», la nueva situación tras la modificación del plan de siembras.

b) Impresos de declaración de modificación al plan de siembras (modelo MOD-1 y MOD-2 del Anexo 1) donde se consignará la relación de las parcelas para las que se solicita la modificación del plan de siembras declarado en la solicitud presentada durante el plazo fijado, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 2419/2001.

c) Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con las ayudas solicitadas en la situación declarada como definitiva, según lo dispuesto por la presente Orden.

3. El productor dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la finalización de las labores culturales que originaron la modificación al plan de siembras, para la presentación de la misma. En todo caso, la solicitud de modificación al plan de siembras deberá presentarse, una vez finalizadas las labores que la originaron, a más tardar el 31 de mayo de 2003, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1026/2002. Para aquellas modificaciones al plan de siembras que afecten exclusivamente a parcelas de tabaco, la fecha límite será el 30 de mayo de 2003.

4. No podrá presentarse una solicitud de modificación al plan de siembras hasta que no haya finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas superficies establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

5. Los titulares de explotaciones que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, deberán presentar una solicitud de modificación al plan de siembras en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato. La fecha límite de presentación será la indicada en el apartado 3.

6. Cuando por la Administración se haya informado a los productores de la existencia de irregularidades en la solicitud de ayudas, o se haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, la solicitud de modificación al plan de siembras no será tenida en cuenta a efecto alguno.

7. Las solicitudes de modificación al plan de siembras no incluidas en el apartado anterior que se presenten después de las fechas establecidas en el apartado 3 del presente artículo, o que incumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, no serán admisibles. No obstante, serán tenidas en cuenta para adaptar la declaración de superficies a la nueva situación del plan de siembras.

Artículo 10. Comunicaciones de no siembra.

Los titulares de explotaciones que, a las fechas límite indicadas en el artículo 27 del Real Decreto 1026/2002 y para los cultivos citados en el mismo artículo, no vayan a sembrar todo o parte de las superficies declaradas en la solicitud de ayuda, deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial, sirviéndose para ello del impreso modelo «No Siembra» del Anexo 1 de la presente Orden y a más tardar en la fecha límite de siembra.

Sección segunda. De las obligaciones específicas

Artículo 11. Obligaciones específicas de los productores de trigo duro.

Los productores de trigo duro, para optar al pago suplementario al trigo duro o a la ayuda especial, deberán:

a) Utilizar únicamente semilla certificada en dosis acordes con las prácticas agronómicas adecuadas en cada caso y como mínimo las dosis establecidas en el Anexo 3 del Real Decreto 1026/2002.

En el caso de que el titular de la explotación demuestre que dispone de los medios tecnológicos, mecánicos y químicos, propios de la agricultura de conservación y de precisión, es decir, los exigidos por la siembra directa y/o de precisión, podrá considerarse una dosis mínima de siembras inferior a las exigidas en el Anexo 3 del citado Real Decreto, pero superior a 125 kg/ha.

b) Haber percibido el correspondiente pago por superficie como cereal.

c) Respetar la rotación del cultivo.

d) En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha del inicio de las labores de recolección. Dichos productores estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4.1.

Artículo 12. Obligaciones específicas de los productores de algodón.

1. Todo productor de algodón deberá declarar las parcelas sembradas de este cultivo en el impreso Textil-1 del Anexo 1 de la presente Orden.

2. Los productores de algodón, para optar al pago del precio mínimo reglamentario, deberán:

a) Respetar las limitaciones sobre elegibilidad de las parcelas que pudieran establecerse en disposiciones estatales o autonómicas.

b) Respetar la rotación de cultivo, establecida en el artículo 6 del Real Decreto 330/2002, de 5 de abril. No obstante, se exceptúan de esta obligación las explotaciones cuya superficie total de algodón no supere diez hectáreas.

c) El algodón contratado con la empresa desmotadora procederá de una superficie previamente declarada en los plazos establecidos en la presente Orden.

3. Se establece la obligatoriedad de cumplir los requisitos medioambientales y prácticas agrarias determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, a efecto de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) 1051/2001, de 22 de mayo, así como con las disposiciones que en este sentido puedan establecerse en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza.

4. Se consignará en el apartado correspondiente del impreso modelo Textil-1 del Anexo 1, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado. Aquellos productores que cultiven algodón en regadío en parcelas que no figuren catastradas como tales deberán acreditar la autorización pertinente para la realización del riego.

Será necesaria la validación de las entregas de algodón y de los contratos con las empresas desmotadoras con la Tarjeta de Cultivador que disponga en ese momento cada uno de los productores de algodón andaluces.

Se deberá aportar en el momento de la realización del contrato una copia del impreso Textil-1 debidamente registrado, así como, en su caso, copia de la modificación al plan de siembra de las parcelas cultivadas de algodón por el productor.

En el caso de no disponer de la tarjeta en la que se asigna el número de cultivador para la presente campaña, podrá presentarse una copia del impreso modelo Textil-1 del Anexo 1 de la presente Orden, debidamente registrado, ante la empresa desmotadora de algodón. A tal fin, se facilitarán dos copias del citado ejemplar.

Los agricultores mantendrán a disposición de la autoridad competente cuantos elementos puedan servir para acreditar la producción obtenida, como facturas de semillas y plásticos de acolchado para siembras, abonos y fitosanitarios, material de riego, facturas de cosechadoras y cualquier otro justificante que permita verificar los kilogramos de algodón obtenidos de las parcelas declaradas.

Artículo 13. Obligaciones específicas de los productores de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.

En lo relativo al cultivo de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1026/2002.

Artículo 14. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

Los requisitos a cumplir por los productores respecto a las superficies que soliciten el pago compensatorio al cultivo de arroz están establecidas en los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1026/2002.

Dichos productores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 30 de septiembre de 2003: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2003, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

b) Antes del 31 de octubre de 2003: Declaración de producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

Artículo 15. Obligaciones específicas de los productores de determinadas leguminosas de grano.

Los cultivadores de lentejas, garbanzos y vicias (vezas y yeros) que soliciten la ayuda establecida en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, se comprometerán a cumplir las condiciones y limitaciones contenidas en el mismo y demás normativa complementaria. Asimismo, los productores de vezas y yeros cuyas parcelas estén situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4.2 deberán comunicar a la Delegación Provincial donde se tramite su expediente la fecha prevista de la recolección con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 16. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

Los productores de tabaco que quieran beneficiarse de las primas establecidas por el Reglamento (CEE) núm. 2075/92, del Consejo, deberán declarar en el impreso modelo TABACO del Anexo 1 toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas con centros de primera transformación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se deberá consignar en el impreso modelo TABACO del Anexo 1, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado, así como el régimen de tenencia. Aquellos productores que cultiven tabaco en regadío en parcelas que no figuren catastradas como tales, deberán acreditar la autorización pertinente para la realización del riego.

Los productores de tabaco deberán presentar copia del impreso TABACO del Anexo 1 de la presente Orden, debidamente registrado, ante la asociación de productores reconocida (APA) a la que pertenezcan, a fin de que éstas puedan incluir en el contrato con las empresas de primera transformación las parcelas que previamente han sido declaradas por los cultivadores. En el caso de productores individuales no miembros de una APA, igualmente se reseñarán en el contrato las parcelas incluidas en la declaración de cultivos aportando copia del impreso Tabaco.

Artículo 17. Obligaciones específicas de los productores de forrajes desecados.

Estos productores adjuntarán a los contratos suscritos con las empresas de transformación copia del impreso modelo DG del Anexo 1 de la presente Orden y de aquellos impresos del mismo anexo, donde se declaren las parcelas que son origen de la producción de estos forrajes.

Sección tercera. De las normas específicas de procedimiento general de tramitación para la utilización de las tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Europea

Artículo 18. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General del FAGA, dentro del plazo de presentación de solicitudes de ayudas «superficies», salvo aquéllas que hayan sido autorizados para este fin en la pasada campaña, en cuyo caso la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

a) Datos identificativos del solicitante.

b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.

c) Cadena de transformación de que se trate.

d) Precios y coeficientes técnicos de transformación.

e) Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.

f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CE) 2461/99 de la Comisión, y demás normativa complementaria.

g) Compromiso, por parte de la empresa transformadora, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 2.5 a 2.9 de la presente Orden, y en el artículo 20 del Reglamento (CE) 2461/1999.

3. Recibida la solicitud, se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe-propuesta con el que se podrá autorizar dicho centro para estos fines.

4. La resolución motivada será comunicada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados.

Artículo 19. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999.

El productor que desee utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas «superficies» un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo III del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 2.3 de la presente Orden.

Artículo 20. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el punto 4 del artículo 16 del Real Decreto 1026/2002 deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.

- La duración del contrato.

- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.

- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.

- El precio contratado por cada especie.

- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda «superficies» las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.

- Compromiso del agricultor y de la empresa transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

- Indicación de cuáles son las utilidades finales principales previstas de las materias primas.

- En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos, destinados a fines distintos del consumo humano o animal, que esté previsto producir.

- Comunidad Autónoma del solicitante.

- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 4 del artículo 16 del Real Decreto 1026/2002, y en el apartado I del Anexo 6 del mismo.

3. Las obligaciones de los receptores y/o primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado II del Anexo 6 del Real Decreto 1026/2002, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

4. Los receptores o primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores por cuadruplicado ejemplar, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 2.10 y 2.11 de la presente Orden.

Artículo 21. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los solicitantes de las ayudas superficies que suscriban para la campaña de comercialización 2003/2004 contratos al amparo del Reglamento (CE) núm. 2461/99, de la Comisión, de 19 de noviembre, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo 1 del Real Decreto 1026/2002, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol, deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 5 de la presente Orden.

2. De forma correlativa, los solicitantes deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente impreso PAC-4 de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el impreso PAC-4 de la solicitud de ayudas.

3. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia, presentar una modificación al plan de siembras de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 9 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (CE) 2419/2001.

Artículo 22. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 2461/1999, de la Comisión, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación al plan de siembras de las solicitudes de ayudas por superficie, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora, estando obligado el productor a presentar la correspondiente solicitud de modificación al plan de siembras de la solicitud de ayudas por superficie.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 2461/1999, de la Comisión, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación al plan de siembras de las solicitudes de ayudas por superficie, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de

2003. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 48 del Reglamento (CE) núm. 2419/2001, de la Comisión, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no serán admisibles.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos por superficie.

Artículo 23. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán en un mismo documento y por duplicado ejemplar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 2.4 de la presente Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2003. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 48 del Reglamento (CE) núm. 2419/2001, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no serán admisibles.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán aceptadas por parte de esta Administración segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por esta Consejería para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) núm. 2461/1999, de la Comisión.

Artículo 24. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo 6 del Real Decreto 1026/2002.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 2.1 y 2.2 de esta Orden.

Artículo 25. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 2.12 de la presente Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por la empresa transformadora ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado II del Anexo 6 del Real Decreto 1026/2002, y destinada a los fines que figuran en el Anexo III del Reglamento (CE) 2461/1999, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 26. Propuestas de los pagos por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las consecuencias que se deriven para el expediente de solicitud de ayudas por «superficies» y aplicándose el Reglamento (CE)

núm. 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, en la forma prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, y lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1026/2002.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE PRIMAS GANADERAS

Sección primera. De las ayudas al vacuno

Artículo 27. Identificación y registro de los animales.

1. Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y dotado del Documento de Identificación al que se refiere el citado Real Decreto.

2. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 1980/1998.

Artículo 28. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias beta-gonistas de uso en la cría de ganado, detecte en animales vacunos pertenecientes a un productor residuos de sustancias prohibidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, deberá comunicarlo a las autoridades competente de la gestión y el control de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Declaración de superficies forrajeras.

1. Los productores que deseen obtener alguna de las ayudas al vacuno deberán presentar una declaración de superficies forrajeras en el marco del Reglamento (CE) 1251/1999.

2. No obstante lo anterior, estarán exentos de presentar declaración de superficies forrajeras los productores que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que, además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación citado en el artículo 33 de la presente Orden.

b) Productores de vacuno que deseen beneficiarse, exclusivamente, de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 11 del Reglamento 1251/1999, del Consejo.

c) Productores de ovino que:

- No deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno con excepción de las primas por sacrificio, o

- Que deseen beneficiarse de las primas al vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) de este apartado.

Artículo 30. Ayudas afectadas por criterios de densidad ganadera.

Para la presente campaña, y según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 138/2002, la concesión de las ayudas al vacuno citadas en los artículos 31 y 32 de la presente Orden estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1,8 UGM por hectárea. Para ello se considerará la superficie forrajera dedicada a la alimentación de bovinos machos, vacas nodrizas y novillas, y los ovinos y caprinos por los que se haya presentado solicitud de prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir el total de la cantidad de referencia de leche asignada al productor.

Artículo 31. Prima especial.

1. Podrán obtener la prima especial establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 los productores de bovinos machos que lo soliciten y cumplan las condiciones descritas en la normativa básica nacional y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

2. La prima especial se concederá hasta un máximo de 90 animales por explotación, año civil y grupo de edad. En el caso de los toros, un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. Los bueyes podrán ser objeto de solicitud de prima una vez por cada uno de los grupos de edad que a continuación se citan.

3. Sólo podrán ser objeto de subvención los animales que en la fecha inicial del período de retención:

a) Tengan como mínimo siete meses, en el caso de los toros.

b) Si se trata de bueyes, tengan como mínimo siete meses y como máximo 19 en lo que respecta al primer grupo de edad, o como mínimo veinte meses en lo que respecta al segundo grupo de edad.

4. Para tener derecho a la prima especial, el productor deberá mantener en su explotación, para el engorde, durante dos meses como mínimo a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, los animales incluidos en la misma. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante al organismo competente, en los impresos modelo Comunicación de Bajas y/o Traslados publicados al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden.

5. A estos efectos, los animales que hayan quedado excluidos de la concesión de la prima, bien por aplicación de carga ganadera máxima de la explotación, o por la reducción proporcional prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo, se considerará que han recibido la prima.

6. Los documentos administrativos a los que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 1980/98, de 18 de septiembre, presentados junto con la solicitud de prima especial correspondientes a cada uno de los animales por los que se solicita la prima permanecerán en poder del organismo competente durante el período de retención al que hace referencia el párrafo anterior. Finalizado el mismo, y a petición del interesado, el organismo competente devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

7. Si un productor establecido en España adquiere bovinos machos en otro Estado miembro, para poder solicitar la prima en esta Comunidad Autónoma deberá presentar el pasaporte o documento de identificación expedido por la autoridad competente del Estado Miembro de origen, para obtener el documento equivalente establecido en el apartado 3 de artículo 9 de Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

8. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, los cebaderos comunitarios podrán beneficiarse de la prima especial si cumplen las condiciones descritas en el artículo 7 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

Artículo 32. Prima por vaca nodriza.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999, previa solicitud, los productores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional.

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60% del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40% del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden.

No obstante, para el año 2003, el número de novillas que deberá conservarse será mayor o igual al 15% del número total de animales por los que solicita ayuda. Esta exigencia no será aplicable a los productores que soliciten prima por menos de 14 animales.

En caso de que el cálculo del número mínimo o máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo 2 del Reglamento (CE) 2342/1999. No obstante, los productores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Asimismo, los beneficiarios de la prima por vaca nodriza obtendrán una prima nacional complementaria de 24,15 euros para idéntico número de cabezas.

Artículo 33. Pago por extensificación. Condiciones generales de concesión.

1. Los beneficiarios de la prima especial, de la prima a las vacas nodrizas o de ambas recibirán, previa solicitud, un pago por extensificación cuando la carga ganadera de su explotación, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 138/2002, sea inferior o igual a 1,4 UGM por hectárea.

2. A estos efectos, los solicitantes podrán acogerse, a su elección, a dos modalidades de acceso al régimen de pago por extensificación:

a) Modalidad simplificada, para aquellos productores que se comprometan a mantener, durante todos los días a lo largo del año natural, una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea.

b) Modalidad promedio, para aquellos productores que mantengan durante el año una densidad ganadera igual o por debajo de 1,4 UGM por hectárea, calculada en forma de media aritmética, sobre la base del censo de la explotación en las fechas de recuento dispuestas en la normativa básica nacional que establece las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

3. En ambas modalidades para el acceso al pago por extensificación, se estará a lo dispuesto en la normativa básica nacional que establece las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

4. Los productores de vacuno que deseen beneficiarse del pago por extensificación de acuerdo con la modalidad «promedio» descrita en la letra b) del apartado 2 deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones en cinco fechas de recuento a lo largo del año establecidas aleatoria-

mente y diferentes cada año, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, y en el plazo de un mes tras la publicación de las fechas de recuento, los productores deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración que contenga los datos y documentación indicados en el modelo Promedio del Anexo 1 de la presente Orden.

No se efectuarán pagos por extensificación a aquellos productores cuyas declaraciones de carga ganadera muestren un censo de animales igual a cero en más de una de dichas fechas. Asimismo, si el contenido de la declaración evidencia en una fecha de recuento un censo inferior en un 70% a la media aritmética de las cinco fechas, el productor deberá demostrar que tal censo obedece a prácticas habituales de gestión de la explotación.

Artículo 34. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 7 meses y un peso en canal inferior a 160 kilogramos («prima por el sacrificio de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de cinco meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas sobre la participación de mataderos o centros de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 290 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio deberán declarar previamente su participación.

5. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2000, así como cumplir las obligaciones contenidas en la misma.

6. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en los establecimientos de sacrificio autorizados como colaboradores en dichas primas, y que estén registrados según lo previsto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

7. La comunicación de la baja del animal realizada por el matadero conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 35, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) 2342/1999.

Artículo 35. Pagos adicionales.

Los pagos adicionales, de carácter anual, establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1254/1999, se efectuarán para la presente campaña a las vacas y novillas que hayan alcanzado la condición de primables y cuyos solicitantes sean titulares de explotaciones que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Explotaciones calificadas como «explotación ganadera ecológica» de acuerdo con los requisitos del Reglamento (CE) 1804/1999, del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CE) 2092/91 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en productos agrarios y alimentarios, siempre que esté sometida a un sistema de control externo que se ajuste a la norma EN 45011.

b) Explotaciones de productores que contribuyan a la fijación de la población en determinadas zonas desfavorecidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

c) Explotaciones agrarias que a fecha de presentación de la solicitud estén reconocidas como prioritarias tal y como se definen en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

d) Explotaciones que a 31 de diciembre de 2003 lleven un mínimo de un año siendo oficialmente indemnes de brucelosis bovina, tuberculosis bovina y leucosis enzoótica bovina según lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

e) Explotaciones que hayan obtenido en los cinco años anteriores, al amparo del derogado Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, por el que se dictan normas relativas a la modernización de las explotaciones agrarias, o del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias alguna de los siguientes tipos de ayudas oficiales:

- Ayuda para la realización de inversiones en la explotación agraria.
- Ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes.
- Ayudas a inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

Sección segunda. De las ayudas al ovino y caprino

Artículo 36. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez, o que tengan un año de edad como mínimo el último día del período de retención.

2. Para tener derecho a estas ayudas, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas.

b) Mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación

de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden.

c) Presentar una solicitud de ayuda por un mínimo de diez animales.

Artículo 37. Prima por oveja y por cabra.

1. El productor que posea ovejas y/o cabras en su explotación podrá, previa petición, obtener la prima establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo.

Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Los productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja durante el año 2003 deberán declarar este extremo en su solicitud de ayuda.

Artículo 38. Prima complementaria.

1. Podrán obtener la prima complementaria prevista en el artículo 5 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo, los productores de ovino y caprino en cuya explotación al menos el 50% de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en las zonas desfavorecidas, según la definición establecida en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo.

Los productores que deseen obtener esta prima deberán solicitarlo expresamente en su solicitud de ayuda.

2. En el caso de productores de ovejas y/o cabras, cuya explotación no se encuentre ubicada en su totalidad en las zonas mencionadas en el apartado 1, deberán justificar que al menos el 50% de la superficie agrícola de su explotación se encuentra situada en una de estas zonas. Para ello, se tendrá en cuenta:

a) La declaración de superficies realizada en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Orden.

b) En caso de estar exentos de la declaración citada en el apartado a), se tendrán en cuenta los datos consignados en el impreso PGR, en relación con los lugares de permanencia de los animales objeto de solicitud durante el período de retención.

3. La prima complementaria se concederá también a los productores que practiquen la trashumancia, siempre que:

a) Al menos el 90% de los animales por los que se solicita la prima pade durante 90 días consecutivos en una de las zonas definidas en el apartado 1.

b) La sede de su explotación esté situada en una de las zonas establecidas en el Anexo 3 de esta Orden, en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional.

Artículo 39. Pagos adicionales.

Los pagos adicionales, de carácter anual, establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2529/2001 se efectuarán, para la presente campaña, en forma de pago por cabeza de ganado ovino y caprino que haya alcanzado la condición de primable y cuyos solicitantes sean titulares de explotaciones que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Explotaciones que contribuyan a la fijación de la población en determinadas zonas desfavorecidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

b) Explotaciones agrarias que, a la fecha de presentación de la solicitud, estén reconocidas como prioritarias tal y como se definen en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

c) Explotaciones calificadas como «Explotación Ganadera Ecológica», de acuerdo con los requisitos del Reglamento (CE) 1804/1999, del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, siempre que estén sometidos a un sistema de control externo que se ajuste a la norma EN 45011.

d) Explotaciones que hayan obtenido en los cinco años anteriores, al amparo del derogado Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, o del Real Decreto 613/2001, alguna de los siguientes tipos de ayudas oficiales:

1.^a Ayuda para la realización de inversiones en la explotación agraria.

2.^a Ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes.

3.^a Ayudas a inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

e) Explotaciones ganaderas que, a la fecha de presentación de la solicitud, tengan la calificación sanitaria de M3, tal y como se definen en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

CAPITULO IV

DE LOS DOCUMENTOS ADICIONALES A LA SOLICITUD Y DE LAS NORMAS DE CUMPLIMENTACION DE LOS IMPRESOS

Artículo 40. Documentos adicionales a las solicitudes.

En aplicación de la normativa específica que regula los regímenes de ayuda enunciados en el artículo 1 de la presente Orden, y dependiendo de las ayudas a las que deseen acogerse los productores, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en los modelos de impresos que figuran en el Anexo 1 de esta Orden.

En todo caso, será preceptiva la presentación, junto con la solicitud de ayuda, de una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del peticionario o, en su caso, del Código de Identificación Fiscal (CIF). En el caso de consignar representación legal, se deberá acompañar copia del DNI del representante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta. Además, cuando el solicitante sea una persona jurídica, se deberá acompañar documentación que acredite el objeto social de la misma.

Así mismo, deberá adjuntarse un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas solicitadas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc. a nombre del solicitante de las ayudas. No estarán obligados a presentar este certificado aquellos productores que únicamente declaren superficies de tabaco o algodón.

Artículo 41. Planos y croquis.

1. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre plano catastral o sobre plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Este croquis se presentará, cuando sea necesario, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

a) DNI o CIF del solicitante de la ayuda.

b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.

c) Número de orden de la parcela agrícola representada.

d) Cultivo o utilización.

Cuando la parcela en cuestión se encuentre en alguno de los términos municipales relacionados en el Anexo 6 de la presente Orden, se podrán presentar los croquis sobre salida gráfica del SIGPAC.

Será admisible la presentación de croquis generados mediante el Sistema de Información Geográfica Oleícola para las parcelas situadas en aquellos municipios en los que coincide el sistema de identificación de parcelas utilizado por dicho sistema y el mencionado en el artículo 46 de la presente Orden. Asimismo, se admitirán como válidos los croquis facilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca que estén en poder de los productores como resultado de un control de campo de campañas anteriores.

2. Estarán exentas de la obligación a que se refiere el punto 1 de este artículo las parcelas agrícolas:

a) Incluidas en parcelas catastrales de superficie menor de 2 ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, algodón, tabaco, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie, lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.

b) Para las que se cumpla que la superficie no declarada de la parcela catastral esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos descritos en el artículo 1 de la presente Orden.

c) No afectadas por los regímenes mencionados en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

d) Con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un productor, a las que se hace referencia en el artículo 48 de esta Orden.

3. A los efectos previstos en el artículo 38 de esta Orden, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima complementaria, y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los mismos términos a lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Artículo 42. Parcelas con arbolado.

1. Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, la superficie a especificar deberá tener en cuenta la existencia de dichos árboles, por lo que se deducirá de la superficie de la parcela agrícola la correspondiente a la proyección de la copa de cada árbol. Como límite máximo, no se admitirán parcelas con una densidad superior a 40 árboles por hectárea.

2. Plantaciones regulares. En terrenos con plantaciones regulares de olivar, almendros, frutales, etc., la ayuda por superficie a cultivos herbáceos se concederá exclusivamente siempre que sea tradicional en la zona donde se ubique la explotación, y que se puedan llevar a cabo las prácticas normales del mismo. No se podrán utilizar para declarar retirada de tierras en cualquiera de sus modalidades o barbecho tradicional. En la superficie a declarar en la parcela agrícola, se deberá tener en cuenta, a efectos de reducción, la correspondiente a la superficie de las líneas de plantación.

Artículo 43. Trigo duro.

Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie al trigo duro deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de lotes semillas no pro-

ducidas en España, se deberá indicar en la factura además el país de producción y adjuntar al menos una etiqueta oficial de envasado de semillas de esos lotes.

Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el cumplimiento de la normativa, como originales de las facturas de compra de la semilla y de las etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Están excluidas del derecho a la percepción del suplemento las superficies de regadío, con las particularidades que se indican en el artículo 10 del Real Decreto 1026/2002.

Artículo 44. Barbechos tradicionales.

1. Las superficies declaradas de barbecho deben respetar el índice comarcal de barbecho tradicional vigente.

2. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y deseen ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional regulado en el artículo 4 del Real Decreto 1026/2002, deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente. Esta documentación irá acompañada de memoria técnica en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

3. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

4. Las parcelas dedicadas al cumplimiento del índice de barbecho tradicional en explotaciones con carga ganadera podrán ser utilizadas para la alimentación del ganado de la propia explotación, computando para el cálculo del factor de densidad ganadera.

5. En las parcelas declaradas de barbecho tradicional no se admitirán parcelas que tengan pastos permanentes ni matorral (jara, retama, adelfa, etc.). Se permitirá la existencia de restos del cultivo del año anterior y/o vegetación espontánea anual hasta la fecha en la que habitualmente se realizan las labores preparatorias para la siembra de la campaña siguiente.

6. Los productores mantendrán durante cinco campañas, incluyendo la presente, a disposición de la administración la documentación acreditativa, croquis incluido, que permita comprobar la realización de las rotaciones y el cumplimiento de las prácticas agronómicas que se correspondan con el índice de barbecho comarcal de cada explotación, a efectos de los oportunos controles.

Artículo 45. Oleaginosas.

1. En lo relativo a estos cultivos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1026/2002.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la Autoridad competente cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los artículos anteriores, como etiquetas de semillas, facturas de las mismas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria, y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Artículo 46. Referencias identificativas de las parcelas.

Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas «superficies» se utilizarán las referencias catastrales y caracte-

rización de parcelas que figuren en la base de datos catastral vigente a 30 de noviembre de 2002. A estos efectos no será necesario que los agricultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, suministrando la información disponible de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas. En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

Artículo 47. Parcelas de regadío.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1026/2002, a efectos de la percepción de estos pagos, se considerarán de regadío las parcelas agrícolas catastradas como tales.

Artículo 48. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, deberán anotarse por parte de cada solicitante de ayudas superficies únicamente las referencias relativas a la ubicación de las distintas parcelas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en la parcela», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie total», se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 41 de esta Orden.

Artículo 49. Solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

1. La documentación a aportar junto a la solicitud de indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas será con carácter general: Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2001. En caso de declaración conjunta, si existen otros ingresos diferentes a los de la agricultura cuyo perceptor no pueda deducirse de ésta, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria, se adjuntarán, además, certificados de retenciones o pagos a cuenta así como el último Cupón pagado, correspondiente al pago de las cuotas de la Seguridad Social del régimen que corresponda.

2. Con carácter específico, la documentación requerida será:

a) En caso en el que el solicitante sea un joven agricultor de primera instalación incorporado a la actividad agraria durante el último año y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento 1257/1999, del Consejo, los documentos especificados en el siguiente punto b) se sustituirán por los siguientes:

- Fotocopia de la Declaración censal (modelo 037 del Ministerio de Hacienda) por la que se produce el alta en la actividad agraria.

- Fotocopia del alta por su actividad agraria en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por Cuenta Propia o Autónomo (Impreso TA0521/A).

b) En caso de no acreditar la pertenencia al Régimen Especial Agrario, deberá aportar Impreso TA0521/A, de solicitud de alta en la Seguridad Social.

c) En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena, deberá aportar certificado del Inem comarcal de no haber percibido desempleo en los últimos 12 meses a contar desde el plazo de presentación de solicitudes.

d) Certificado de Empadronamiento del Ayuntamiento, en caso de no acreditar el domicilio consignado en el impreso DG mediante el Documento Nacional de Identidad.

CAPITULO V

DE LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN DETERMINADAS ZONAS DESFAVORECIDAS

Artículo 50. Solicitud y documentación.

1. Los solicitantes de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas deberán declarar toda la superficie de su explotación, soliciten o no otras ayudas incluidas en esta Orden, en los mismos términos indicados en el punto 4 del artículo 3.

2. Igualmente, deberán declarar todos los animales de su explotación a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera. Para ello deberán presentar una solicitud de ayuda, junto con la documentación obligatoria recogida en el artículo 49 de la presente Orden, en los modelos establecidos en el Anexo 1.

Artículo 51. Ambito de aplicación.

La indemnización compensatoria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concederá a los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en las zonas desfavorecidas que se citan en el apartado a) del punto 1 del artículo 3 del Real Decreto 3482/2000.

Artículo 52. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías a percibir por los interesados se calcularán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 5 del Anexo II del R.D. 3482/2000, de 29 de diciembre.

2. La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 euros ni superior a 2.000 euros.

Artículo 53. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el Anexo 1 del Real Decreto 3482/2000, adecuadas a las características de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.

En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Artículo 54. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera cuando la pluviometría media del municipio sea inferior a 600 mm/año, de 1,5 UGM cuando la pluviometría media del municipio sea igual o mayor a 600 mm/año y menor a 800 mm/año, y de 2 UGM, cuando la pluviometría media del municipio sea igual o superior a 800 mm/año.

b) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

c) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales contempladas en el Anexo 1 del Real Decreto 3482/2000.

Artículo 55. Publicidad de las subvenciones.

Las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas que se concedan serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 56. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 57. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Capítulo estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Igualmente, estarán sometidos a las obligaciones que puedan establecerse en las Leyes anuales del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma y, en concreto, de conformidad a lo previsto en el art. 18.11 de la Ley 1/2000, de 27 de noviembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para el año 2001, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 58. Incumplimiento.

La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Capítulo darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en el art. 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o en las obligaciones contraídas por el beneficiario, éste será sancionado con la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas en las diferentes campañas, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 59. Prioridad de las solicitudes.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Que la explotación localizada en zona desfavorecida esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000.

c) Realizar en la explotación alguna medida agroambiental de las incluidas en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

d) Solicitantes con menor base imponible.

CAPITULO VI

DE LOS CONTROLES

Artículo 60. De los controles.

1. El Director General del FAGA aprobará para la campaña 2003/2004 un Plan de Control, coordinado con el Plan Nacional de Controles del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CE) 2419/2001. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicación de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes. Estos controles se efectuarán de forma inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. En caso de notificación, el productor deberá agrupar en la explotación el ganado a controlar. Esta antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas. Se rechazarán las solicitudes si el productor o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno correspondientes.

4. La Dirección General del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

5. En caso de incumplimiento, las reducciones aplicables serán las establecidas en el Reglamento (CE) 2419/2001.

Artículo 61. Requisitos en materia de protección del medio ambiente. Ecocondicionalidad.

El cobro de las ayudas establecidas en la presente Orden se supeditará, basándose en el punto 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) 1259/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, al cumplimiento de la Normativa que regula la Lucha Contra la Erosión y Mejora de la Estructura y Fertilidad de los Suelos Agrícolas, así como la que regula la Prevención de Riesgos Naturales e Incendios en la zona territorial donde se encuentre ubicada la parcela agrícola objeto de la solicitud de ayuda.

Artículo 62. Controles de las solicitudes de indemnización compensatoria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 60 de la presente Orden.

Las actividades de control de las solicitudes comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento 2419/2001, de la Comisión.

Artículo 63. Incumplimiento intencionado.

Cuando del resultado de los controles de las solicitudes de ayuda se deriven irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo establecido en los artículos 33, 38 y 40 del Reglamento (CE) 2419/2001.

Los importes resultantes de la aplicación de los artículos citados en el párrafo anterior, se deducirán de los importes que puedan corresponder a las solicitudes de ayudas contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3508/1992, del Consejo, presentadas por el productor en los tres años siguientes. En caso de no presentar solicitud de ayudas en el año 2004, el solicitante afectado deberá abonar ese importe en un plazo no superior a un mes desde la notificación de la Resolución correspondiente y en los términos que en ésta se establezcan.

Si el importe a abonar por solicitante afectado no se liquida con las deducciones de los importes de las ayudas solicitadas en los tres años siguientes, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

Artículo 64. Devolución de pagos indebidamente percibidos.

En caso de pagos indebidos, los productores afectados deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) 2419/2001.

Artículo 65. Controles de las declaraciones de algodón, forrajes para desecación, tabaco y lúpulo.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco y lúpulo se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

CAPITULO VII

DE LOS PAGOS

Sección primera. Pagos de las ayudas por superficie

Artículo 66. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria para los cálculos de las posibles superaciones de las superficies máximas garantizadas o de las superficies básicas nacionales, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes

derivados de los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas.

Las superficies máximas garantizadas nacionales, regionales y provinciales, para el caso del pago del suplemento al cultivo del trigo duro, están recogidas en los Anexos 2 y 4 del Real Decreto 1026/2002. La superficie básica nacional para el caso del cultivo del arroz está recogida en el artículo 21 del citado Real Decreto.

Artículo 67. Períodos de pago.

Las fechas de abono de los importes correspondientes a los pagos serán:

a) Entre el 16 de noviembre de 2003 y el 31 de enero de 2004, los pagos por superficie correspondientes a cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, retirada de tierras, excepto en el caso contemplado en el párrafo c) y el suplemento de pago y la ayuda especial para el trigo duro.

b) En los sesenta días siguientes a la publicación de su importe definitivo, la ayuda a las leguminosas de grano.

c) Antes del 31 de marzo de 2004, el pago por superficie correspondiente a las superficies de retirada utilizadas para la producción de cultivos con destino no alimentario.

d) En el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2003 y el 31 de enero de 2004, los pagos compensatorios al cultivo del arroz y antes del 1 de abril de 2004, si así procede, las liquidaciones correspondientes a esos pagos compensatorios.

e) Entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2003, los pagos por superficie de lúpulo.

f) El pago definitivo de la ayuda al algodón se realizará antes de finalizar la campaña de comercialización de que se trate, una vez establecidos por la Comisión Europea los importes definitivos de las ayudas. No obstante, de forma anticipada, se podrán percibir cantidades a partir del 16 de octubre de 2003 como primer anticipo y del 16 de diciembre de 2003 como segundo.

Sección segunda. Pagos de las primas ganaderas

Artículo 68. Períodos de pago de las ayudas.

1. Las ayudas a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de la solicitud.

2. A partir del 16 de octubre del año en que se solicitó la ayuda se abonarán anticipos para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, que representarán el 60% del montante de la ayuda en el caso de las primas por vaca nodriza, de la prima especial y de las primas por sacrificio.

3. No se abonarán anticipos del pago por extensificación ni de la prima nacional complementaria por vaca nodriza.

4. Los pagos adicionales a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de la solicitud.

5. Las ayudas a los productores de ovino y caprino se abonarán cuando se hayan finalizado todos los controles reglamentarios, pero no antes del 16 de octubre del año en que se hayan presentado las solicitudes ni después del 31 de marzo del año siguiente.

6. No se abonarán anticipos a los productores de ovino y caprino.

Sección tercera. Pagos de la indemnización compensatoria

Artículo 69. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará una vez resueltas las mismas, sin perjuicio de los controles que puedan practicarse y del resultado de los mismos.

CAPITULO VIII

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 70. Entidades Colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, para la tramitación de las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 2003/2004, las solicitudes de primas ganaderas para el año 2003, las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2003 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos, con la finalidad de facilitar a los interesados el acceso a las mismas:

- Organizaciones Profesionales Agrarias:

Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-Andalucía).

Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).

Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).

- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).

- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.

2. Las Entidades Colaboradoras deberán utilizar el programa informático que les será facilitado por la Dirección General del FAGA. Estas informarán a los interesados sobre las incidencias que detecten en las solicitudes y en la documentación que las acompañan.

Artículo 71. Plazos de remisión de las solicitudes por las Entidades Colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior podrán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 2, hasta el lunes siguiente a la finalización de dicho plazo y en las condiciones definidas en el mencionado convenio.

Disposición Adicional Unica.

Cualquier modificación del contenido del Real Decreto 3482/2000, que pudiera afectar a la regulación de la concesión de las ayudas, le será de aplicación a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas que se regulan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del FAGA y al Director General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.


Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>Solicitud de Ayudas Superficies, Primas Ganaderas, Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas y Declaraciones de Superficies.</p> <p>CAMPAÑA 2.003. DATOS GENERALES</p>	<p>DG</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">03</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">01</td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> </tr> </table>	03	01					<p>Registro de entrada de la Administración</p>
03	01							

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p style="font-size: small;">Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente. Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados. Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</p>	<p>ENTIDAD RECEPTORA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> </table> <p><input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SIEMBRAS</p> <p>Para campañas futuras, ¿está usted interesado en acogerse al régimen simplificado?</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No</p> <p style="font-size: x-small;">Esta contestación no condiciona su solicitud actual</p>			
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<p>CIF DNI NIF</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>			
<p>DOMICILIO</p>	<p>TELÉFONO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%;"></td> </tr> </table>			
<p>CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO DE RESIDENCIA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 70%;"></td> </tr> </table>			<p>PROVINCIA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%;"></td> </tr> </table>	
<p>DATOS BANCARIOS (ENTIDAD FINANCIERA):</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 40%; font-size: x-small;">Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.</td> </tr> </table>			Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.	
	Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.			
<p>APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>CIF DNI NIF</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>			

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Que está informado de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Y en concreto respecto a lo siguiente:
 - a. Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos que existen en el expediente, se incorporan a ficheros informatizados situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
 - b. Que estos datos se utilizan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
 - c. Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones Públicas encarguen trabajos en relación con la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
 - d. Que todos los datos que se precisan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada, son de carácter obligatorio.
 - e. Que en todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

DECLARA:

1. Que no ha presentado ninguna solicitud de ayuda en esta campaña por los conceptos que más abajo se especifican o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas salvo las eventualmente presentadas para la Prima especial a los Bovinos Machos, reseñadas con distinto número de orden en el punto 3 del apartado 'DECLARA' del impreso TE, o para la Prima por Sacrificio.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud/declaración, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
3. Que en caso de haber tramitado la solicitud de ayuda para el año inmediatamente anterior, en otra Comunidad Autónoma, el código de ésta es

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades percibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso en el interés legal.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

ACOMPAÑA OBLIGATORIAMENTE A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
2. Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.

SOLICITA:

A lo largo del año 2.003 las siguientes ayudas:

- Los pagos por superficies para los cultivos herbáceos (R(CE) 1251/99 del Consejo) y en su caso para las superficies de retirada de la producción.
- El suplemento del pago y/o ayuda especial para el trigo duro en zonas tradicionales.
- La ayuda para las leguminosas grano.
- El pago compensatorio para el cultivo de arroz.
- La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
- La prima especial a los productores de bovinos machos.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- El pago por extensificación.
- La prima por sacrificio de bovinos.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La prima complementaria en favor de los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.
- La Indemnización Compensatoria para determinadas zonas desfavorecidas.


La consideración de los siguientes cultivos, a efecto de declaración:

- Algodón Forrajes para desecación Tabaco Lúpulo

En _____ a _____ de _____ de 2.003

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDAS "SUPERFICIES" AÑO 2.003 Y DECLARACIONES DE SUPERFICIES</p> <p>DATOS RESUMEN</p>	<p>ASR</p>								
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">3</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	3	0	1					<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	3	0	1							
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; font-size: x-small;">CIF</td> <td style="width: 33%; font-size: x-small;">DNI</td> <td style="width: 33%; font-size: x-small;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF					
CIF	DNI	NIF								

EXPONE:

Que el Plan de Siembras y Barbechos de su explotación para la campaña 2.003/2004 (cosecha 2.003) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan y se resume de acuerdo con el siguiente desglose:

	SECANO (ha)	REGADÍO (ha)
C.O.P. Lino y Cáñamo (incluida la Superficie de trigo duro) por		
Retirada de tierras de la producción por		
Retirada de tierras de la producción con cultivos no alimentarios por		
Superficie forrajera para el cálculo del factor de densidad ganadera, excepto pastoreo por		
Superficie para la consideración de tierras de pastoreo por		
Barbecho Tradicional por		
Leguminosas grano por		
Arroz por		
Otras utilizaciones por		
Cultivos por los que no solicita pagos compensatorios ni ayudas (C.O.P. Lino y Cáñamo) por		
Forrajes para desecación por		
Algodón por		
Lúpulo por		
Veza para producción de semilla por		
Tabaco por		
Total hectáreas declaradas.		

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- | | |
|--|--|
| <p><input type="checkbox"/> Planos y/o Croquis.</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Trigo Duro.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del contrato o compromiso de transformación del Lino y Cáñamo textiles.</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla Cáñamo por <input type="text"/> Kg totales.</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Lino textil por <input type="text"/> Kg totales.</p> | <p><input type="checkbox"/> Copia del Contrato de compra-venta de materias primas para los cultivos del Anexo I del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.</p> <p><input type="checkbox"/> Compromiso de destino no alimentario de las materias primas para los cultivos del Anexo II del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de pastos en común.</p> |
|--|--|

NO REALIZACIÓN DE BARBECHO TRADICIONAL:


- Aporta documentación justificativa en la presente campaña.
- Aportó en campañas anteriores documentación que considera válida para esta campaña.

<p>INDICAR Nº DE IMPRESOS DE CADA MODELO QUE ADJUNTA EN LA SOLICITUD:</p>	
<p><input type="checkbox"/> PAC-1</p> <p><input type="checkbox"/> PAC-2</p> <p><input type="checkbox"/> PAC-3</p> <p><input type="checkbox"/> PAC-4</p>	<p><input type="checkbox"/> PAC-5</p> <p><input type="checkbox"/> TEXTIL-1</p> <p><input type="checkbox"/> TABACO</p> <p><input type="checkbox"/> LÚPULO</p>

En _____ a _____ de _____ de 2.003

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 2.003 Y DECLARACIONES DE SUPERFICIES. TABACO</p>	<p>TABACO</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%; text-align: center;">0</td> <td style="width:15%; text-align: center;">3</td> <td style="width:15%; text-align: center;">0</td> <td style="width:15%; text-align: center;">1</td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> </tr> </table>	0	3	0	1			<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	3	0	1					

DECLARACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS CULTIVADAS DE TABACO.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CIF	DNI	NIF
--	-----	-----	-----

PARCELA AGRÍCOLA					REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DE LA PARCELA									
Nº DE ORDEN	SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA (ha)	PRODUCTO SEMBRADO			PROVINCIA	MUNICIPIO		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE SEMBRADA EN PARCELA CAT./SIGPAC (ha)	SUPERFICIE CAT./SIGPAC TOTAL (ha)	Cultivo SR	Método de riego (1)	R. de Propiedad (2)
		VARIEDAD	CÓDIGO	VARIEDAD		NOMBRE	CÓDIGO							
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
			083											
..... TOTALES														

A CUMPLIMENTAR POR EL PRODUCTOR:


<input type="checkbox"/> 1. Pertenece a una Agrupación de productores de tabaco reconocida.							
1.1 RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO						
1.2 Nº de Socio	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> </tr> </table>						
<input type="checkbox"/> 2. Productor individual.							

(1) Método de riego I: Inundación; A: Aspersión; G: Goteo
 (2) Régimen de propiedad PR: Propia; AR: Arrendada; OT Otros.

En _____ a _____ de _____ de 2.003
 Firma

Impreso ____ de ____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.003</p> <p>PRIMA OVINO-CAPRINO</p>	OV																				
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table style="margin: auto;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </td> </tr> </table>	0	3									0	1									Registro de entrada de la Administración
0	3																					
0	1																					

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

DECLARA:

1. Realiza la trashumancia y que la localización y los períodos previsibles en que vayan a producirse los movimientos del ganado son:

NÚMERO	Del	PERÍODO	al	PROVINCIA	MUNICIPIO

2. NO comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.003.

3. SI comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.003.

4. Que no hace uso del 90% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto. 1839/1.997

SE COMPROMETE A:

Mantener en la explotación las ovejas y cabras por las que solicita la prima hasta 100 días después de la fecha límite de presentación de la solicitud.

ACOMPaña:

Documentación justificativa del no uso del 90 % de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto 1839/1.997.

SOLICITA:


Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino/caprino, por un total de:

ovejas y cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

En _____ a ____ de _____ de 2.003

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.003 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS	TE
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="03"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<small>Registro de entrada de la Administración</small>

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

EXPONE:

Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de bovinos machos, para cada tramo de edad son los que se relacionan en los impresos complementarios y se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos presentados.

DECLARA:

- Que los animales por los que solicita la prima:
 - se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos adjuntos.
 - están identificados individualmente con las marcas reseñadas en los Documentos de Identificación o Administrativos.
- Que a fecha de hoy ha solicitado la Prima Especial a los productores de bovinos machos correspondiente al año 2.003, **incluidos los del presente documento**, para un total de:
 - TOROS con siete meses de edad como mínimo.
 - BUEYES con al menos 7 meses de edad y 19 meses de edad como máximo (primer tramo)
 - BUEYES con 20 meses de edad como mínimo (segundo tramo)
- Que la presente solicitud es la número de las presentadas en 2.003.

SE COMPROMETE A:

Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, declarados en el impreso TECRO adjunto, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ACOMPaña:

Impresos complementarios TECRO que acompaña (indicar número).

Para Cebaderos Comunitarios : Impresos TECE (indicar número) Impresos complementarios TECECRO (indicar número).

Documentos de identificación ó Administrativos según Artículo 9, del Real Decreto 1.980/1.998, de 18 de septiembre y disposición transitoria segunda del mismo (indicar número).

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida por la presente solicitud, la prima especial a los bovinos machos, para un número de:


TOROS de al menos 7 meses

BUEYES de primer tramo de edad (B1) BUEYES de segundo tramo de edad (B2)

En _____ a _____ de _____ de 2.003

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.003 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS Cebaderos Comunitarios. Socios.	TECE
	Nº EXPEDIENTE 03 01 <input type="text"/> <input type="text"/>	Registro de entrada de la Administración

RAZÓN SOCIAL DEL CEBADERO COMUNITARIO	CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/>
---------------------------------------	---

RELACIÓN DE SOCIOS QUE CEBAN SUS BOVINOS MACHOS EN EL CEBADERO COMUNITARIO INDICADO

SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> NIF: <input type="text"/> Número de animales solicitados: T <input type="text"/> B1 <input type="text"/> B2 <input type="text"/>	DECLARA: 1. Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña, ni como socio en otro cebadero 2. Que los bovinos machos solicitados proceden de vacas nodrizas de su explotación.	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> <input type="text"/> Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> NIF: <input type="text"/> Número de animales solicitados: T <input type="text"/> B1 <input type="text"/> B2 <input type="text"/>	DECLARA: 1. Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña, ni como socio en otro cebadero 2. Que los bovinos machos solicitados proceden de vacas nodrizas de su explotación.	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> <input type="text"/> Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> NIF: <input type="text"/> Número de animales solicitados: T <input type="text"/> B1 <input type="text"/> B2 <input type="text"/>	DECLARA: 1. Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña, ni como socio en otro cebadero 2. Que los bovinos machos solicitados proceden de vacas nodrizas de su explotación.	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> <input type="text"/> Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

(*) En caso de no ser Andalucía deberá presentar copia de la solicitud de prima de vacas nodrizas y copia de la declaración de superficie forrajera.


Número total de animales solicitados por el Cebadero Comunitario: T B1 B2 T= Toros B1= Bueyes primer tramo B2= Bueyes segundo tramo

En caso de no ser la primera solicitud presentada No ha existido variación de la relación de socios del Cebadero, respecto a la solicitud anterior. En _____ a _____ de _____ de 2.003

En caso contrario, adjuntar nuevamente copia de los estatutos del Cebadero. Firma _____

Impreso ____ de ____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.003 PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS	SAC Registro de entrada de la Administración
Nº EXPEDIENTE <input style="width:30px;" type="text" value="03"/> <input style="width:30px;" type="text" value="01"/> <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/>		

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">CIF</td> <td style="width:30%;">DNI</td> <td style="width:40%;">NIF</td> </tr> <tr> <td><input style="width:90%;" type="text"/></td> <td><input style="width:90%;" type="text"/></td> <td><input style="width:90%;" type="text"/></td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
CIF	DNI	NIF					
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>					

EXPONE:

Que los Bovinos por los que solicita prima al sacrificio, son los relacionados en el impreso complementario adjunto, con indicación de su número de identificación individual.

DECLARA:

1. Que a fecha de hoy ha solicitado la prima por sacrificio de bovinos, **incluidos los del presente documento**, para un total de:
 - Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses (TRAMOS 1 y 2)
 - Bovinos de al menos 8 meses de edad (TRAMO 3)
2. Que la presente solicitud es la número de las presentadas hasta la fecha.

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima al sacrificio por un número total de:

BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 **BOVINOS del TRAMO 3**

Según la siguiente distribución:

A) ANIMALES SACRIFICADOS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA. De los cuales:

A.1) SACRIFICADOS EN ESPAÑA **BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2** **BOVINOS del TRAMO 3**

A.2) SACRIFICADOS EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA **BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2** **BOVINOS del TRAMO 3**

Para ellos declara:

1. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
2. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima de sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.

B) ANIMALES EXPORTADOS A UN PAÍS TERCERO **BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2** **BOVINOS del TRAMO 3**

Para ellos declara:

1. Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales que son incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">CIF</td> <td style="width:30%;">DNI</td> <td style="width:40%;">NIF</td> </tr> <tr> <td><input style="width:90%;" type="text"/></td> <td><input style="width:90%;" type="text"/></td> <td><input style="width:90%;" type="text"/></td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
CIF	DNI	NIF					
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>					
DOMICILIO							
2. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
3. Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de exportación de los animales por los que se solicita prima por sacrificio, no han transcurrido más de 2 MESES.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:


1. Los originales o copias de ejemplares "2" para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales objeto de solicitud.
2. Para animales sacrificados en otro país de la Unión Europea copias del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA INTERCAMBIOS, de los animales incluidos en la solicitud y Certificados de Sacrificio de los mismos conforme a lo establecido en el Artº 35, Apdo. 1.º del R (CE) 2342/99 de la Comisión.
3. Para los animales exportados en vida, prueba de la salida del territorio aduanero de la Unión Europea mediante el(los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) "DUA" y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de dichos animales.
4. Impresos complementarios SACRO (indicar número).

En _____ a _____ de _____ de 2.003

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

2

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONA DESFAVORECIDA CAMPAÑA 2.003</p> <p>DATOS RESUMEN</p>	<p>ICR</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">3</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 15%; text-align: center;"> </td> <td style="width: 15%; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	3	0	1			<p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
0	3	0	1					

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

<p>APPELLIDOS Y NOMBRE</p>		<p>DNI</p>	<p>NIF</p>
<p>Nº SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA</p>	<p>FECHA DE NACIMIENTO</p>	<p>ESTADO CIVIL</p> <p style="font-size: x-small;">C: Casado; S: Soltero; V: Viudo; O: Otros</p>	
<p>BASE IMPONIBLE (Última declaración del IRPF)</p>	<p>RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p style="font-size: x-small;">Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Autónomo (Ac. Agraria) <input type="checkbox"/> Joven Agric. Incorporado a la actividad agraria en el último año <input type="checkbox"/></p>		

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

<p>PROPIETARIO INDIVIDUAL</p> <p>REGISTRADA COMO EXPLOTACIÓN PRIORITARIA</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>RÉGIMEN DE TENENCIA:</p> <p><input type="checkbox"/> Propiedad</p> <p><input type="checkbox"/> Arrendamiento</p> <p><input type="checkbox"/> Otros, indicar _____</p>	<p>SAT</p> <p>RAZÓN SOCIAL</p> <hr/> <p style="font-size: x-small;">CF DNI</p> <p style="font-size: x-small;">CUOTA DE PARTICIPACIÓN (%): <input type="text"/></p>	<p>COOPERATIVA</p> <p>RAZÓN SOCIAL</p> <hr/> <p style="font-size: x-small;">CIF DNI</p> <p style="font-size: x-small;">CUOTA DE PARTICIPACIÓN (%): <input type="text"/></p>
---	--	---

DECLARA:

1. Que no percibe pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación análoga.
2. Que más del 50 % de su renta procede de la explotación agraria.
3. Que reside en municipio catalogado como zona desfavorecida o limitrofe al mismo.

SE COMPROMETE A:

Realizar la actividad agraria durante al menos los 5 años posteriores a la concesión de la ayuda, así como a aplicar en la totalidad de la explotación las buenas prácticas agrarias e incluir el ganado de su explotación en la próxima campaña de saneamiento ganadero.


DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

1. Con carácter general:
 - Última declaración del IRPF completa y en su caso certificados de retenciones o pagos a cuenta.
 - Último cupón pagado.
2. En caso de joven agricultor, incorporado a la actividad agraria el último año:
 - Modelo 037 del Ministerio de Hacienda.
 - Copia del alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomo (Impreso TA0521/A)
3. En caso de no acreditar la pertenencia al Régimen Especial Agrario deberá aportar:
 - Impreso TA0521/A, de solicitud de Alta en la Seguridad Social.
4. En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por cuenta ajena:
 - Certificado del INEM comarcal de no haber percibido desempleo en los últimos doce meses, a contar desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes.
5. Otra documentación:
 - Certificado de Empadronamiento del Ayuntamiento, en caso de no acreditar el domicilio consignado en el impreso DG mediante el Documento Nacional de Identidad.
 - Otros (indicar).....

En _____ a _____ de _____ de 2.003

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 2.003 Y DECLARACIONES DE SUPERFICIES NOTIFICACIÓN DE NO SIEMBRA</p>	<p>NO SIEMBRA</p>								
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">3</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	3	0	1					<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	3	0	1							

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p><i>Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</i></p> <p><i>Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.</i></p> <p><i>Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</i></p>		
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<p>CIF DNI NIF</p>
<p>DOMICILIO</p>		<p>TELÉFONO</p>
<p>CÓDIGO POSTAL</p>	<p>MUNICIPIO DE RESIDENCIA</p>	<p>PROVINCIA</p>

DECLARA:

Que contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda "SUPERFICIES" y declaración de superficies forrajeras presentada en fecha ___/___/___.

1. No se ha sembrado en su explotación: Cáñamo Maíz Dulce Arroz
2. No ha sembrado en las siguientes parcelas:


Nº DE ORDEN	PARCELA AGRÍCOLA				REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DE LA PARCELA						S/R
	SUPERFICIE TOTAL NO SEMBRADA (ha)	PRODUCTO DECLARADO		PROVINCIA	MUNICIPIO		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE NO SEMBRADA EN PARCELA CAT./SIGPAC (ha)	SUPERFICIE CAT./SIGPAC TOTAL (ha)	
		DESTINO DE LA PARCELA	CÓDIGO		VARIEDAD	NOMBRE					
<p>..... TOTALES</p>											

Y para que así conste y a los efectos de que el presente documento forme parte del expediente de solicitud de ayudas y declaración de superficies para esta campaña, presentado por dicho titular, firma la presente

En _____ a ____ de _____ de 2.003
Firma

<p>Impreso ___ de ___</p>

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Fondo Andaluz de Garantía Agraria

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE SIEMBRAS CAMPAÑA 2.003

MOD-1

Nº EXPEDIENTE 03 01

Registro de entrada de la Administración

CIF: _____ DNI: _____ NIF: _____

APPELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DECLARA: Que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2419 / 2001 de la Comisión, de 11 de diciembre.

1. SITUACIÓN INICIAL DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS OBJETO DE CAMBIOS:

ÍNDICE	Nº PAC	Nº ORDEN PARC.	SUP. TOTAL SEMBRADA	S/R	USO O CULTIVO	COD. CULTIVO	COD. VDAD.	CLAVE	REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DE LA PARCELA				SUP. Sembrada (has)	SUP. Catastral SIGPAC (has)	Kg/ha	Nº UNIDAD (1)	PAC - 5	CULTIVO NO ALIMENTARIO		TEXTIL 1		LÚPULO	TABACO	
									Provincia	MUNICIPIO	POLIGONO	Parcela						Kg/ha o Años Cultivo	P. Aprox.	M. Riego (4)	R. Prop. (5)			Bajo Plástico

2. SITUACIÓN FINAL DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS OBJETO DE CAMBIOS:

ÍNDICE DE LA MODIFICACIÓN INICIAL (2)	Nº PAC	Nº PAC	SUP. TOTAL SEMBRADA	S/R	USO O CULTIVO	COD. CULTIVO	COD. VDAD.	CLAVE	REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DE LA PARCELA				SUP. Sembrada (has)	SUP. Catastral SIGPAC (has)	Kg/ha	Nº UNIDAD (1)	PAC - 5	CULTIVO NO ALIMENTARIO		TEXTIL 1		LÚPULO	TABACO	
									Provincia	MUNICIPIO	POLIGONO	Parcela						Kg/ha o Años Cultivo	P. Aprox.	M. Riego (4)	R. Prop. (5)			Bajo Plástico

(1) En caso de consignar parcelas de pastoreo (claves 5 y 6) deberá indicar el nº de orden de la unidad de explotación tal y como figura en el impreso EXT.

(2) Indicar el número de ÍNDICE de la parcela inicial de donde procede la nueva parcela solicitada, cumplimentando una línea por cada parcela inicial. No rellenar en caso de Alta de Nueva Superficie.

(3) Indicar S cuando la superficie no haya sido declarada en anteriores solicitudes y N cuando haya sido declarada en la solicitud en plazo reseñada en el impreso MOD-2.

(4) Método de riego: I: Inundación; A: Aspersión; G: Gotico.

(5) Régimen de Propiedad: PR: Propia; AR: Arrendada; OT: Otros.


NOTA: En caso de necesitar más líneas de parcela utilícese otro documento MOD-1.

Impreso _____ de _____

En _____ a _____ de 2.003
Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE SIEMBRAS CAMPAÑA 2.003</p>	<p>MOD-2</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
<p>Nº EXPEDIENTE <input style="width: 30px;" type="text" value="03"/> <input style="width: 30px;" type="text" value="01"/> <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/></p>		
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<p>CIF <input style="width: 40px;" type="text"/> DNI <input style="width: 40px;" type="text"/> NIF <input style="width: 40px;" type="text"/></p>
<p>NOTA IMPORTANTE: Para evitar retrasos en la gestión de su expediente NO UTILIZAR LOS IMPRESOS MOD-1 Y MOD-2 PARA COMUNICAR ERRORES DE CUMPLIMENTACIÓN O BAJAS DE PARCELAS</p>		

EXPONE:

1. Que contrariamente al plan de siembras indicado en la última solicitud de plazo presentada el ___/___/ de 2.003 y motivado por

- Alta de parcelas (*)
 Condiciones agronómicas
 Condiciones técnico-económicas,

se han introducido cambios de cultivo en las parcelas agrícolas con el siguiente RESUMEN DEL PLAN DE SIEMBRAS Y BARBECHOS:

(*) sólo si se incorporan nuevas parcelas agrícolas no declaradas en la solicitud de plazo indicada.

	SECANO (ha)	REGADÍO (ha)
C.O.P. Lino y Cáñamo (incluida la Superficie de trigo duro) por		
Retirada de tierras de la producción por		
Retirada de tierras de la producción con cultivos no alimentarios por		
Superficie forrajera para el cálculo del factor de densidad ganadera, excepto pastoreo por		
Superficie para la consideración de tierras de pastoreo por		
Barbecho Tradicional por		
Leguminosas grano por		
Arroz por		
Otras utilizaciones por		
Cultivos por los que no solicita pagos compensatorios ni ayudas (C.O.P. Lino y Cáñamo) por		
Forrajes para desecación por		
Algodón por		
Lúpulo por		
Veza para producción de semilla por		
Tabaco por		
Total hectáreas declaradas.		

2. OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN:

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- Planos y/o Croquis.
 Copias de facturas de semilla de Trigo Duro.
 Copia del contrato o compromiso de transformación del Lino y Cáñamo textiles.
 Copias de facturas de semilla Cáñamo por Kg. Totales.
 Copias de facturas de semilla Lino textil por Kg. Totales.
 Certificado de pastos en común.

Copia del Contrato de compra-venta de materias primas para los cultivos del Anexo I del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.

Compromiso de destino no alimentario de las materias primas para los cultivos del Anexo II del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.

En _____ a _____ de _____ de 2.003

Firma

ESPACIO RESERVADO PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL:

.....

En _____ a _____ de _____ de 2.003

CONFORME EL ASESOR TÉCNICO,

POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE AYUDAS DEL S. I.,

Fdo.:

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

ANEXO 2.1
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de
la Entidad Aseguradora

CERTIFICADO N.º _____
LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
En adelante Asegurador y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
CALLE/PLAZA/AVENIDA _____ N.º: _____
C.P.: _____ Y EN SU NOMBRE D. _____
(nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, **según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,**

ASEGURA

A _____ con N.I.F.: _____
y domicilio en _____ calle/plaza/avda.
N.º _____ C.P. _____, en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y PESCA, FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe de
euros _____
(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) N.º 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. **Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.**

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

(Asegurador)

**VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 2.2
MODELO DE AVALMembrete y Dirección de
La Entidad AvalistaLA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
Y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
CALLE/PLAZA/AVENIDA _____
Nº: _____ C.P.: _____ y en su nombre D. _____
(nombre y apellidos de los apoderados)con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, **según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,****A V A L A**A _____ con N.I.F.: _____
(nombre y apellidos o razón social del avalado)
y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
Nº _____ C.P. _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) Nº 2461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre, para responder de la correcta ejecución de los contratos suscritos y garantizar el destino reglamentario de la materia prima contratada.

ANTE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA. FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA.

Por importe de: _____
(en letra)euros _____
(en cifra)

Este AVAL se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y compromiso de pago al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio.

El presente AVAL es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

El presente AVAL ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número: _____

Lugar y Fecha.
Razón Social de la entidad.
Firma de los apoderados.

Sello

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 2.3

COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS INDICADAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO 2461/1999.

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuya referencia parcelaria figura en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) número 2461/99, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En, a de de 200

ANEXO 2.4

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas retiradas objeto del contrato nº suscrito con el receptor/primer transformador.... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas no retiradas cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 200.....

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D., con DNI, en representación del receptor o primer transformador, y de otra el titular de la explotación D. declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En, a de de 200.....

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

EL COMPRADOR
(Receptor o primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber solicitado las ayudas "superficies" en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada (colza, adormidera, girasol, etc.)

ANEXO 2.5
LIBRO DE AVALES

Hoja número

Reglamento (CE) 2.461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda Euros	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe Euros	Avalista	

ANEXO 2.6

Hoja número

LIBRO DE ENTRADAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

ANEXO 2.7

Hoja número

LIBRO DE SALIDAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

ANEXO 2.8

Hoja número

LIBRO DE TRANSFORMACION

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Entrada kg. Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos							
				A		B		C			
				En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha		

(1) Llamada para explicar a pie de página.

ANEXO 2.9

Hoja número

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Productos

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 2.10
DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Apellidos, nombre representante	16	C	30		
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2	9999999.99
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8		99999999
Precio establecido en contrato	19	N	6	2	999.99
Producto final no alimentario	20	C	30		
Superficie final contratada (a rellenar por la Administración)	21	N	8		99999999
Cantidad entregada "Tal cual" (a rellenar por la Administración)	22	N	7		9999999
Longitud de registro			239		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2003/2004 deberá consignarse como "2003"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo 02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2003 se consignará como 20030120.

Campo 6. Código de producto: Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.

Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor.

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 17. Importe de la garantía en euros: Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

Campo 18. Superficie total contratada: Expresada en áreas.

Campo 19. Precio establecido en contrato: Deberá expresar el precio en euros/kilogramo (ejemplo: 032.00).

Campo 21. Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor "00000000".

Campo 22. Cantidad entregada "Tal cual": Se indicará la cantidad de materia prima entregada al receptor o transformador, en kilogramos.

ANEXO 2.11

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE PARCELAS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Código de producto	5	C/N	2		99
Superficie sembrada en parcela catastral	6	N	8		99999999
Descripción de la variedad	7	C	20		
Código catastral de la provincia	8	C/N	2		99
Código catastral del municipio	9	C/N	3		999
Polígono	10	C/N	3		999
Parcela	11	C/N	5		99999
Superficie total de la parcela catastral	12	N	8		99999999
Sistema de explotación	13	C	1		
Rendimiento contratado para esa parcela	14	N	5		99999
Longitud de registro			70		

Registro de parcelas:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2003/2004 deberá consignarse como "2003"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).

Campo 5. Código de producto: Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 6. Superficie sembrada en parcela catastral: Superficie expresada en áreas.

Campo 12. Superficie total de la parcela catastral: Superficie expresada en áreas.

Campo 13. Sistema de explotación: Indicar si es secano ("S") o regadío ("R").

Campo 14. Rendimiento contratado para esa parcela: Expresado en kilogramos/hectárea.

ANEXO 2.12

DECLARACION DE TRANSFORMACION

Primer transformador
 Código de identificación fiscal
 Nombre o razón social
 Domicilio
 Don, con número de identificación fiscal,
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 2003
 (campaña 2003/2004) y la venta o entrega de los productos obtenidos, según se detalla a continuación:

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

.....

....., a de de 200.....

Firmado,

ANEXO 3
 COMARCAS DE ESPAÑA EN LA QUE LA TRANSHUMANCIA CONSTITUYE
 UNA PRACTICA TRADICIONAL

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas
Andalucía	Almería	Campos Dalías Campos Nijar y Bajo Andárax
	Córdoba	Campaña Baja
	Jaén	Campaña Sur
	Granada	De la Vega
	Huelva	Andevalo Oriental
	Málaga	Nortes o Antequera Centro o Guadalhorce
	Sevilla	La Vega La Campiña
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca Los Monegros La Litera Bajo Cinca
	Zaragoza	Egea de los Caballeros Boija Zaragoza
Castilla y León	León	Tierras de León
	Palencia	Campos
	Salamanca	Salamanca
	Valladolid	Centro
Castilla-La Mancha	Zamora	Campos-Pan
	Albacete	Centro
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Campos de Calatrava Pastos
	Toledo	Talavera
Cataluña	Barcelona	Alt Penedès Anoia Baix Llobregat Barcelonès Bages Garraf Maresme Osona Valles Occidental Valles Oriental
	Girona	Alt Empordà Baix Empordà La Selva
	Lleida	La Noguera Pla d'Urgell Segrià Urgell
	Tarragona	Alt Camp Baix Camp Baix Ebre Baix Penedès Montsià Priorat Tarragonès

Extremadura	Badajoz	Don Benito Badajoz
Murcia	Murcia	Rio Segura Suroeste y Valle de Guadalentín
Navarra	Navarra	La Ribera
Comunidad Valenciana	Castellón	Bajo Maestrazgo
	Valencia	Campos de Liria Sagunto Riberas del Júcar La Hoya de Buñol

ANEXO 4.1

ZONAS GEOGRAFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACION DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO

- Almería: Comarca de Campo Tabernas.
- Cádiz: Toda la provincia.
- Córdoba: Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales: Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.
- Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
- Jaén:

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.

Los siguientes términos municipales de la comarca Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.

- Málaga: Toda la provincia.
- Sevilla: Comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

ANEXO 4.2

ZONAS GEOGRAFICAS EN LAS QUE ES PRECEPTIVA LA COMUNICACION DEL INICIO DE LA COSECHA DE VICIAS (Vezas y Yeros)

- Almería: Toda la provincia.
- Córdoba: Comarcas de Pedroches (Pedroches I y II) y La Sierra.
- Cádiz: Toda la provincia.
- Granada: Toda la provincia.
- Huelva: Comarcas de Sierra, Andévalo Occidental y Andévalo Oriental.
- Jaén: Toda la provincia.
- Málaga: Toda la provincia.
- Sevilla: Toda la provincia.

ANEXO 5

RELACION DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS

	COMARCA	GIRASOL	
		SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ		
	ALTO ALMANZORA		
	BAJO ALMANZORA		
	RIO NACIMIENTO		
	CAMPO TABERNAS		
	ALTO ANDARAX		
	CAMPO DALIAS		
	CAMPO NIJAR Y BAJO A.		
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CADIZ	1100	2100
	COSTA NOROESTE DE CADIZ	1100	2100
	SIERRA DE CADIZ	850	1900
	LA JANDA	800	1900
	CAMPO DE GIBRALTAR	800	2000
CÓRDOBA	LA SIERRA	350	950
	CAMPIÑA BAJA	1450	2925
	LAS COLONIAS	950	2450
	CAMPIÑA ALTA	1160	2650
	PENIBETICA	400	1500
	PEDROCHES 1	500	1500
	PEDROCHES 2	500	1500
	PEDROCHES 3	500	1500
GRANADA	DE LA VEGA	600	2000
	GUADIX	400	1500
	BAZA	400	1500
	HUESCAR	400	1500
	IZNALLOZ	567	1630
	MONTEFRIO	567	1630
	ALHAMA	533	1630
	LA COSTA	400	1665
	LAS ALPUJARRAS	400	1330
VALLE DE LECRIN	400	1460	

HUELVA	SIERRA ANDEVALO OCCIDENTAL	1888	2100
	ANDEVALO ORIENTAL		
	COSTA	1088	2100
	CONDADO CAMPIÑA	1102	2300
	CONDADO LITORAL	860	2000
JAÉN	EL CONDADO		
	SIERRA DE SEGURA		
	LA LOMA	425	
	CAMPIÑA DEL SUR	425	1147
	CAMPIÑA DEL NORTE	433	1147
	SIERRA DE CAZORLA	400	
	SIERRA MORENA	370	1170
	MAGINA	400	
SIERRA SUR	670	1020	
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA	589	1558
	CENTRO SUR O GUADALHORCE		
	VELEZ MALAGA		
	SERRANIA DE RONDA		
SEVILLA	LA VEGA	1200	2250
	EL ALJARAFE	1200	2250
	LAS MARISMAS	1000	2000
	LA CAMPIÑA II	1200	2250
	LA CAMPIÑA II	1200	2250
	SIERRA SUR	1000	2000
	ESTEPA	1100	2250
	SIERRA NORTE	700	2000

(*). Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

ANEXO 6

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES PARA LOS QUE ESTA DISPONIBLE EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA SIGPAC

1. En la provincia de Cádiz: Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
2. En la provincia de Córdoba: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca.
3. En la provincia de Huelva: Chucena, Escacena, Manzanilla, Niebla, La Palma del Condado, Paterna, Villalba del Alcor y Villarrasa.
4. En la provincia de Sevilla: El Arahál, Coripe, Marchena, Morón de la Frontera, Paradas y La Puebla de Cazalla.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO de bases.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 7 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, INCLUIDAS EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 1997 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

BASES

I.- NORMAS GENERALES

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 7 plazas de **Técnico/a de Grado Medio**, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacantes en la plantilla funcionarial, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo B, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Del número total de plazas existentes, dos se proveerán en turno de PROMOCIÓN INTERNA y cinco en turno LIBRE.

Las plazas no cubiertas mediante Promoción Interna, se acumularán a las del turno Libre.

Los/as aspirantes que ingresen por el sistema de Promoción Interna, tendrán en todo caso preferencia sobre los/as aspirantes provenientes del sistema Libre, para cubrir las vacantes correspondientes.

II.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda.- Los/as aspirantes que concurren a estas plazas por el turno de Promoción Interna, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser Funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba, en una plaza de grupo C, con una antigüedad de al menos 2 años de servicios efectivos en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan.
- Estar en posesión del Título de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, o equivalente (*deberá acreditarse la equivalencia*).

Tercera.- Los/as aspirantes que concurren a estas plazas por el turno Libre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y menos de 55.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por la Unidad de Medicina Laboral, antes de su nombramiento.

- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del Título de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, o equivalente (*deberá acreditarse la equivalencia*).

Cuarta.- Los requisitos establecidos en la base segunda o tercera, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta.- Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

III.- SOLICITUDES

Sexta.- Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal.

Séptima.- En el impreso de solicitud se deberá indicar el turno en el que se desea participar.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Historial profesional y relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de concurso.
- c) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el ANEXO I.

Octava.- Los/as aspirantes que concurren por el turno LIBRE, deberán presentar junto con el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, el justificante de ingreso de la cantidad de **17,88 €.** en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la Ordenanza Fiscal nº 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono.

Novena.- En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.